

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****Extracto de las Reales órdenes relativas al servicio de paquetes postales.**

9 de Marzo de 1928.—Real orden disponiendo se extienda el servicio de paquetes postales a las relaciones entre Andorra y la Península, Islas Baleares y Canarias, Oficinas españolas del Norte de Africa y Zona española de Marruecos.

16 de Marzo de 1928.—Real orden autorizando a la Estafeta de Almazán (Soria) para el cambio de paquetes postales con las Oficinas de la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Resultado de los concursos convocados.

Como resultado del concurso oportunamente convocado, han sido designados, por disposición de esta fecha, los siguientes funcionarios:

Como Oficial primero, con destino en la Secretaría del Gobierno de las Plazas y Territorio de Soberanía, con residencia en Tetuán (Marruecos) y con los siguientes devengos anuales, 5.000 pesetas en concepto de sueldo, y 5.000 como sobresueldo, al Oficial de primera clase de Administración civil, con destino en el Ministerio de la Gobernación, D. Isauro Domínguez Fernández.

Para el cargo de Secretario del Delegado gubernativo del Alto

Comisario en Ceuta, con residencia en dicha ciudad y los siguientes devengos anuales, 5.000 pesetas en concepto de sueldo y 2.500 como sobresueldo, al Oficial de primera clase de Administración civil, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Ávila, D. Manuel Rodríguez Feu.

Y para el cargo de Secretario del Delegado gubernativo del Alto Comisario en Melilla, con residencia en dicha ciudad y los siguientes devengos anuales, 5.000 pesetas en concepto de sueldo y 2.500 como sobresueldo, a D. Justo Hermida Fernández, con destino en el Gobierno civil de Orense.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

Como resultado del concurso convocado en 6 de Febrero próximo pasado, por Reales órdenes de esta fecha se dispone pasen al servicio del Protectorado de España en Marruecos, en concepto de Oficiales terceros de Correos, los de dicho empleo y Cuerpo de la Metrópoli D. Alfredo Guitart de Virto, D. José Taberner Andrés, D. Jesús Gil Cordón y D. Tomás Orós Gimeno.

Madrid, 21 de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

Como resultado del concurso convocado en 15 de Febrero próximo pasado, por Real orden de esta fecha se dispone pase al servicio del Protectorado para ocupar la vacante de Topógrafo, Oficial segundo que existe en los servicios de Minas de la Dirección de Obras públicas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, el Topógrafo, Ayudante segundo de Geografía, D. Joaquín Casas Viernas.

Madrid, 21 de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de cuatro plazas de Celadores de puerto en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Celadores de puerto de la Armada que lo deseen cuatro plazas existentes en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

dotadas cada una de ellas con 2.600 pesetas de sueldo y 2.600 de gratificación anual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Abril próximo, acompañadas de la relación de servicios de los interesados, cerradas en fin de Febrero último, adjuntándose a dichas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 21 de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

RESULTADO

de las oposiciones celebradas para cubrir plazas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, correspondientes a la categoría de Maestros y Maestras terceros.

1.º La calificación de los aspirantes por orden de puntuación obtenida en el concurso de ejercicios que integran la oposición es la siguiente:

MAESTROS

- Núm. 1.—D. Manuel Antonio de Dios Crespo, 146 puntos.
- Núm. 2.—D. Manuel Prieto Villar, 144 ídem.
- Núm. 3.—D. Guillermo Rello Herrero, 138 ídem.
- Núm. 4.—D. Antonio García Maese, 137 ídem.
- Núm. 5.—D. José Pedrosa Barraca, 131 ídem.
- Núm. 6.—D. Antonio Miras Azor, 130 ídem.
- Núm. 7.—D. Manuel Bescos López, 127 ídem.
- Núm. 8.—D. Melchor Armenta Moreno, 120 ídem.
- Núm. 9.—D. Felipe Saavedra Montesinos, 119 ídem.
- Núm. 10.—D. Manuel Pérez Recio, 118 ídem.
- Núm. 11.—D. Rosendo Miguel Romero, 117 ídem.
- Núm. 12.—D. Daniel Martínez Lafuente, 116 ídem.

- Núm. 13.—D. Antonio Terol Hernández, 115 ídem.
- Núm. 14.—D. Juan Martínez Ortiz, 113 ídem.
- Núm. 15.—D. Felicísimo Tarragó Clua, 111 ídem.
- Núm. 16.—D. Salvador Miguel Antón, 110 ídem.
- Núm. 17.—D. Jesús Amador Martínez, 108 ídem.
- Núm. 18.—D. Juan Antonio Martín Cotano, 105 ídem.
- Núm. 19.—D. Francisco Viejo Esteban, 104 ídem.
- Núm. 20.—D. Lorenzo Gómez Navarro, 103 ídem.
- Núm. 21.—D. Francisco Montecino Romero, 102 ídem.
- Núm. 22.—D. Fernando Moreno Vilches, 101 ídem.
- Núm. 23.—D. Francisco Garratón Sánchez, 100 ídem.
- Núm. 24.—D. Manuel Carreira Amor, 96 ídem.
- Núm. 25.—D. Gregorio Gómez Navarro, 95 ídem.
- Núm. 26.—D. José Paredes Mozas, 94 ídem.
- Núm. 27.—D. Eduardo Mañas Hernández, 93 ídem.
- Núm. 28.—D. Teófilo García Díaz, 92 ídem.
- Núm. 29.—D. Luis del Canto Vázquez, 89 ídem.
- Núm. 30.—D. Macario Ovejero García, 85 ídem.

MAESTRAS

- Núm. 1.—Doña Isabel Baltar Corbacho, 131 puntos.
- Núm. 2.—Doña María del Socorro García Domínguez, 123 ídem.
- Núm. 3.—Doña Natalia Ribera Martínez, 119 ídem.
- Núm. 4.—Doña Dolores Sánchez Estévez, 113 ídem.
- Núm. 5.—Doña Esmeralda Biéznolas Ezquerro, 110 ídem.
- Núm. 6.—Doña Florencia Sanz Martínez, 107 ídem.
- Núm. 7.—Doña Pastora Díez Leconte, 105 ídem.
- Núm. 8.—Doña Francisca Sánchez Bermúdez de Castro, 103 ídem.
- Núm. 9.—Doña María de los Angeles Gutiérrez Armayor, 99 ídem.
- Núm. 10.—Doña Consuelo Ponce López, 92 ídem.

Existiendo en la actualidad 15 plazas vacantes en la categoría de Maestros terceros y seis en la de Maestras de tercera, corresponde colocarse inmediatamente a los 15 primeros de la preinserta relación de Maestros y a las seis primeras de la de Maestras, quedando los restantes de ambas relaciones con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo resulten en las respectivas categorías de Maestros y Maestras terceros, como consecuencia de los concursos de traslado, durante el plazo de dos años, que terminará el 15 de

Marzo de 1930, bien procedan esos concursos de vacantes naturales o de plazas de nueva creación.

Los que queden sin colocar procedentes de esta oposición, transcurrido el plazo indicado, perderán todo derecho para cubrir plaza en propiedad.

A unos y a otros les será comunicado personalmente en su día la plaza que le corresponde cubrir, y si al corresponderle ser colocados no aceptasen el cargo, se considerará su renuncia como definitiva, eliminándoseles de la relación de aspirantes.

Tetuán, 15 de Marzo de 1928.—El Director de Intervención civil,
Teodomiro Aguilar.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

N o m b r a m i e n t o s .

DECRETOS VISIRIALES

8 de Rayeb de 1346 (correspondiente a 1.º de Enero de 1928).—Nombrando a D. Pedro Cazorla Olivares Cartero del Servicio de Correos de la Zona, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

— Nombrando a D. Francisco Montoya López Cartero del Servicio de Correos de la Zona, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

— Nombrando a D. Francisco Calvo Roperro Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

— Nombrando a D. Simeón Fernández Villamanta Ordenanza de los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales.

— Nombrando a D. José Barranco Segovia Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando a D. Luis de Cara Domínguez Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando a D. José Sánchez Melgar Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

- 8 de Rayeb de 1386 (correspondiente a 1.º de Enero de 1928).—Nombrando a Abdelkader Bohnani Zailachi Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando a Marcos Levy Bencheton Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ladjar Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a Mohamed Ben Hamed Queruani Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a Tayeb Ben Abdeselam el Gazi Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a Abdalah Abdelkader El Hach Mimun Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a D. Juan Lobato Barea Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800.
 - Nombrando a D. Pedro Prado Sanz Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a Sid Mohamed El Cuir Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a Muley Aley Tahar Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 2 de Xaaban de 1346 (correspondiente al 25 de Enero de 1928).—Nombrando Mecanógrafo auxiliar tercero a D. Julio Peñarrubia Losada, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 en concepto de gratificación.
- 9 de Xaaban de 1346 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1928).—Nombrando a Amar Ben Mohamed Mohamadi para el cargo de Vigilante de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 15 de Xaaban de 1346 (correspondiente al 7 de Febrero de 1928).—Nombran-

do a D. Carlos Marqueze Villar Mecanógrafo auxiliar tercero, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 en concepto de gratificación.

25 de Xaaban de 1346 (correspondiente al 17 de Febrero de 1928).—Nombrando a Sid Mohtar Dukali para el cargo de Amín de la Aduana de Villa Sanjurjo, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

8 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 29 de Febrero de 1928).—Nombrando a Mohamed Ben Dris Benani para el cargo de Amín de la Aduana de Tetuán, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando a D. Rafael Sabater Diana Oficial segundo de Hacienda con destino en la representación regional de Larache, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y una gratificación de otras 4.000 anuales.

— Nombrando a D. Jesús Villarejo Ramos Oficial tercero del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, en comisión, por haber quedado desierto el concurso para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, con destino en el servicio de Intervención de la Hacienda jalifiana, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación.

— Nombrando a D. Miguel Mojarro Bravo, como resultado del concurso celebrado al efecto, Delineante con destino en la Dirección de Colonización, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y otras 2.500 en concepto de gratificación.

— Nombrando a D. Pablo Salas y Burgos, como resultado del concurso celebrado al efecto, Delineante con destino en la Dirección de Colonización, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y otras 2.500 como gratificación.

— Nombrando a Hamido Ben Hamadi para el cargo de Ordenanza de la Dirección de Colonización, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

9 de Ramadán de 1346 (correspondiente a 1.º de Marzo de 1928).—Nombrando a D. Diego Nieto Alsina para el cargo de Auxiliar de Almacén de las Aduanas de la Zona, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

10 de Ramadán de 1346 (correspondiente a 2 de Marzo de 1928).—Nombrando a D. José Sánchez González para el cargo de Jefe de puesto del Resguardo de las Aduanas de la Zona, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

10 de Ramadán de 1346 (correspondiente a 2 de Marzo de 1928).—Nombrando a D. José Fernández del Río para el cargo de Auxiliar de Almacén de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando a Mohamed Pelut para el cargo de Pesador de la Aduana de Larache, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

13 de Ramadán de 1346 (correspondiente a 5 de Marzo de 1928).—Nombrando a Abdeslam Ben Mohamed Ordenanza del servicio de Agricultura, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

— Nombrando a Abdeslam Ben Abdeslam Guarda del Servicio de Agricultura, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 20.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el organismo competente de la necesidad de incrementar el crédito consignado en el título 15, capítulo único, art. 4.º, "Dietas y Gastos de Viaje,, del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado español, por la cantidad de 20.000 pesetas (veinte mil), con destino a la referida atención,

Venimos en disponer sea transferida a dicho concepto la expresada cantidad, procedente del título 9.º, capítulo 1.º, art. 1.º, "Personal de Intervenciones Militares,, por existir en el mismo el necesario remanente, que permite la expresada transferencia.

Los que este escrito leyeren deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rayeb de 1346 (correspondiente a 31 de Diciembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 20.000 pesetas, al título 15, capítulo úni-

co, art. 4.º, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,
Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1927.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 14.266,96 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el Organismo competente de la necesidad de incrementar el crédito consignado en el título 15, capítulo único, art. 5.º, "Tesorería," del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado español, por la cantidad de catorce mil doscientas sesenta y seis pesetas noventa y seis céntimos (14.266,96), con destino a la referida atención,

Venimos en disponer sea transferida a dicho concepto la expresada cantidad, procedente de los mismos título y capítulo, art. 9.º, "Imprevistos," por existir en el mismo el necesario remanente que permite la referida transferencia.

Los que este escrito leyeren deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rayeb de 1346 (correspondiente a 31 de Diciembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 14.266,96 pesetas al título 15, capítulo único, art. 5.º, "Tesorería," del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1927.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 75.045 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el organismo competente de la necesidad de incrementar el crédito consignado en el título 14, capítulo 5.º, art. 3.º, "Impresos.—Para toda clase de impresos de Contabilidad y recaudación,, del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado español, por la cantidad 75.045 pesetas, con destino a la referida atención.

Venimos en disponer sea transferida a dicho concepto la expresada cantidad, procedente del "título 9.º, capítulo 2.º, art. 1.º, "Mehal-las,, por existir en el mismo el expresado remanente, que permite la mencionada transferencia.

Los que este escrito leyeren deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rayeb de 1346 (correspondiente a 31 de Diciembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 75.045 pesetas, del título 9.º, capítulo 2.º, art. 1.º, "Mehal-las,, al título, 14, capítulo 5.º, art. 3.º, "Impresos.—Para toda clase de impresos de Contabilidad y recaudación,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1927.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando al Fakih El Aal-lama Sid Abderrahman Ben Mohamad Harrin Ez-Zeyyeli El Gomari, Cadí de la cabila de Beni Zeyyel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Fakih El-Aal-lama Sid Abderrahman Ben Mohamed Harrin Ez-Zeyyeli El Gomari, Cadí de

la cabila de Beni Zeyyel (Región de Gomara), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de La Medina, del gran jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la Ciencia y del Derecho.

En su consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 8 de Chaaban de 1346 (correspondiente a 31 de Enero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakih El Aal-lama Sid Abderrahman Ben Mohamed Harrin Ez-Zeyyeli El Gomari, Cadí de la cabila de Beni Zeyyel,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Enfed-dal Ben Lahsen Aziat Saidi Cadí de la cabila de Beni Said.

oor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el nombramiento del Taleb Sid Enfed-dal Ben Lahsen Aziat Saidi para el cargo de Cadí de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del Imán, inspirándose en los preceptos de sus antecesores.

Le ordenamos desempeñe el cargo con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios en el cumplimiento de todos sus actos, tanto públicos como privados, y Dios Todopoderoso le guíe y le inspire por el sendero de la rectitud y la virtud.

Y la paz.

A 9 de Chaaban de 1346 (correspondiente a 1.º de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el nombramiento del Taleb Sid Enfed-dal Ben Lahsen Aziat Saidi para el cargo de Cadí de la cabila de Beni Said (Gomara),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Sid Soliman Ben Mohamed El Jattabi Caíd de
Caídes de la cabila de Beni Urriaguel.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos nombrado a nuestro fiel servidor Sid Soliman Ben Mohamed El Jattabi para el cargo de Caíd de Caídes de la cabila de Beni Urriaguel.

Le ordenamos desempeñe este cargo, como se espera de su celo, inteligencia y poder, siguiendo el camino de la rectitud y de la honradez.

Los que este escrito leyeren deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1346 (correspondiente al 23 de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Soliman Ben Mohamed El Jattabi para el cargo de Caíd de Caídes de la cabila de Beni Urriaguel,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Si Mohamed Ben Mohamed Cuias El Alami Caíd de Caídes de las cabilas de Ketama y Beni Seddat.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos nombrado a nuestro fiel servidor Si Mohamed Ben Mohamed Cuias El Alami para el cargo de Caíd de Caídes de las cabilas de Ketama y Beni Seddat.

Le ordenamos que desempeñe este cargo, como se espera de su celo, inteligencia y poder, siguiendo el camino de la rectitud y de la honradez.

Los que este escrito leyeren deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1346 (correspondiente al 23 de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Si Mohamed Cuias El Alami Caíd de Caídes de las cabilas de Ketama y Beni Seddat,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Abd-Selam Ben Mohamed (a) Tulud Caíd de la cabila de Ketama.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Ketama, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Abd-Selam Ben Mohamed (a) Tulud, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices

con él y a él con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1346 (correspondiente al 23 de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Abd-Selam Ben Mohamed (a) Tulud Caíd de la cabila de Ketama, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Reglamento general de Pesca en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta que la total ocupación de la costa de esta Zona de Protectorado permite fomentar cada día la industria de pesca y que se señala en las Intervenciones de Marina y en las bahías, puertos y ensenadas, donde se sostienen oficinas de Intervención un movimiento marítimo muy favorable a la implantación de industrias pesqueras y al fomento de la pesca, y haciéndose preciso reglamentar este lícito ejercicio, acondicionándolo a disposiciones de generalidad en beneficio de una elemental organización y de la propia conservación de la riqueza pesquera,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento que nos ha sido sometido para nuestro conocimiento.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Moharram de 1346 (correspondiente al 23 de Julio de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Julio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

REGLAMENTO

general de Pesca en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Artículo 1.º El ejercicio de la pesca en aguas de Protectorado de España en Marruecos es libre para todas las embarcaciones españolas y marroquíes, dentro de las prescripciones que regulan esta industria.

Art. 2.º En lo que afecta a las embarcaciones extranjeras, con iguales limitaciones reglamentarias, se tendrá en cuenta lo establecido en los Tratados y Convenios especiales.

Art. 3.º Las embarcaciones marroquíes que se dediquen a la pesca, así como sus tripulaciones, se ajustarán a los reglamentos que para la inscripción y seguridad de las dotaciones existan o se promulguen en esta Zona de Protectorado.

Art. 4.º Para los efectos de este Reglamento, se considerarán como embarcaciones marroquíes las que pertenezcan en propiedad a españoles o a indígenas de la Zona española y no estén abanderadas en otra nación.

Art. 5.º Igual libertad de pesca y en análogas condiciones disfrutará los individuos cuando utilicen artes para cuyo empleo en las playas y costas no sea necesario el uso de embarcaciones.

Art. 6.º No obstante lo expuesto, la ocupación temporal o permanente de determinados trozos de mar, playas o costas con redes fijas o construcciones, tanto en el interior como fuera de los puertos, será regulada por los reglamentos que rijan en este Protectorado para las concesiones de dichos aprovechamientos.

Art. 7.º Según lo vayan aconsejando las circunstancias y el desarrollo de esta riqueza, se irán creando Juntas de pesca locales y regionales, integradas por los distintos intereses a que esta industria afecta, como asimismo una Junta Central en la capital del Protectorado. En tanto no deban crearse estas Juntas consultivas, las Autoridades marítimas procurarán asesorarse de las personas más inteligentes y prácticas en estos asuntos.

Art. 8.º Sin perjuicio de este Reglamento general, en cada distrito o región se formarán reglamentos locales con arreglo a las modalidades propias del litoral de que se trate y especies que se capturen, en cuyos reglamentos, que han de ser aprobados previamente

por el Alto Comisario, después de oída la Intervención principal de Marina, se fijarán los períodos de veda, distancia a tierra en que ha de pescar cada arte, dimensiones de las mallas y demás particularidades que deban tenerse en cuenta.

Art. 9.º No será considerada lícita la pesca en las condiciones siguientes:

- a) Si se verifica en las épocas de veda que se fijen.
- b) Cuando las mallas de las redes no se ajusten a las dimensiones reglamentarias para cada localidad.
- c) Si se utilizan artes prohibidas.
- d) Si se emplean artes que, aunque lícitas, no estén armadas en la forma que hayan sido autorizadas.
- e) Cuando se verifique a distancias de tierra menores de las señaladas para cada arte.
- f) Cuando se haga uso de explosivos y materias venenosas o corrosivas.
- g) Si se perturban las faenas o explotaciones de otras artes con mejor derecho o en contra de lo consignado en sus reglamentos especiales.

Art. 10. En general, se considerarán prohibidos los artes de arrastre, en los casos que a continuación se expresan:

- a) Cuando se empleen remolcados por embarcaciones, a menos de seis millas de la línea de costa determinada por la mayor bajamar.
- b) Cuando se calen fuera de los boles o postes de antiguo conocidos en cada localidad, habiendo de hacerse precisamente con cabo en tierra.

Art. 11. La pesca con artes remolcadas por embarcaciones, que haya de explotarse en aguas de esta Zona de Protectorado, necesitará siempre de autorización escrita en que se consignen los nombres de los buques, autorización concedida, limitaciones que se imponen y tiempo de duración.

Art. 12. Las autorizaciones a que hace referencia el artículo anterior serán concedidas por la Intervención principal de Marina, y no serán valederas por plazo superior a tres meses, al cabo de los cuales tendrán que reanudarse.

Art. 13. En el interior de los puertos no podrán calarse redes ni autorizarse otra pesca que la de anzuelo con arte de mano.

Art. 14. Los pescadores, al calar sus artes, procurarán no causar daños ni perjuicios a otros próximos, siendo de ellos responsable el último que haga sus operaciones.

Art. 15. Las averías en las artes y los perjuicios con motivo de pesca a no constituir delitos o faltas graves, se solventarán con amigables componedores ante las Autoridades marítimas respectivas.

Art. 16. Cuando las Juntas de servicios locales se presten a cooperar a la vigilancia de pesca, lo harán de común acuerdo con las Autoridades marítimas para mayor eficacia.

Art. 17. Las infracciones de las disposiciones y reglamentos de pesca, que no sean constitutivas de delito, se castigarán:

a) Con multas de 5 a 500 pesetas, que impondrán las Autoridades de Marina, procediendo discrecionalmente en su aplicación, dentro del límite establecido según las circunstancias concurrentes en cada caso. Podrán, además, decretar el comiso del aparejo por plazo no menor de ocho días ni mayor de sesenta, descontados para computar su duración los respectivos períodos de veda y con la confiscación del pescado, que mediante la infracción se obtenga, que se destinará a los establecimientos benéficos de la localidad, si los hubiere, o a los pobres en caso contrario; y

b) Con la pérdida definitiva de los artes legítimos de pesca, si los infractores fuesen reincidentes, cuyos artes se adjudicarán al mejor postor en subasta pública y por pujas a la llana, anunciada por edictos, con diez días de anticipación en las Intervenciones locales y Capitanías de Puertos, destinándose el producto de la venta a las Instituciones benéficas de previsión que el Estado funde o fomento para el personal náutico. Se reputará para estos efectos que es reincidente quien incurra en la misma falta dentro de un período de seis meses. Se impondrá siempre la pérdida del aparejo o arte ilegal, cuya destrucción se verificará a presencia de los dueños del mismo o persona que designen. Los castigados con multas que fuesen insolventes, sufrirán un día de arresto por cada cinco pesetas que dejen de satisfacer, sin que en ningún caso la privación de libertad que por este concepto sufran puedan exceder de treinta días. Será en todo caso responsable de las penalidades establecidas el patrón de la embarcación de que se trata.

Art. 18. Al objeto de formar debido concepto de la riqueza

pesquera en esta Zona de Protectorado, por las Autoridades marítimas se formarán Memorias anuales con datos estadísticos ajustados a las instrucciones dadas por la Intervención principal de Marina.

Art. 19. El Alto Comisario, habida cuenta del estado de relaciones políticas con las cabilas costeras, podrá limitar o suspender este ejercicio libre de pesca en determinados sitios en previsión de riesgos de agresiones a los pescadores o de que pueda tomarse la pesca como pretexto para otros ilícitos manejos.

Decreto visirial aprobando el Reglamento provisional para la pesca con arte de luz artificial en las aguas territoriales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta que la pesca con luz artificial se halla autorizada en las aguas de Soberanía de la provincia marítima de Ceuta, y considerando que la pesca con arte de luz es lícita y no perjudicial, puesto que ejercitada a suficiente distancia de la costa no determina carencia de peces en las playas y costas, y limitado su uso a fondos no inferiores a 50 metros, no se perjudica a las demás artes,

Vengo en autorizar, con carácter provisional, la pesca con luz artificial y en aprobar el contenido del reglamento por el cual ha de regirse y que nos ha sido sometido para nuestro conocimiento.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Moharram de 1346 (correspondiente al 30 de Julio de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Julio de 1927.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

REGLAMENTO

provisional para la pesca con arte de luz artificial en las aguas territoriales de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Artículo 1.º Se autoriza el uso de una luz por cada arte, y tendrá una intensidad máxima de 150 bujías, no permitiéndose, por lo tanto, que vaya ésta más que en un solo barco.

Art. 2.º La malla será de 15 milímetros, estando la red mojada, por lo que se revistarán las existentes.

Art. 3.º Se veda el uso de este arte, en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Art. 4.º No se pescará con estas artes en profundidades menores de 50 metros.

Art. 5.º Se permite su uso solamente de nueve de la noche a cuatro de la madrugada en verano, y de ocho de la noche a cinco de la mañana en invierno.

Art. 6.º No se permitirá que pesquen a menos de 500 metros de otros artes que estén calados con anterioridad.

Art. 7.º Las embarcaciones navegarán con luz apagada, la que se encenderá solamente en el lugar en que pesquen, y sólo podrán recorrer con la luz encendida a una distancia de 60 metros de la embarcación fondeada.

Art. 8.º Las infracciones a este Reglamento se castigarán con multas, confiscación de la pesca, y confiscación de las redes en caso de reincidencia.

Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Ben Ahmed El Chorbi
Jalifa del Bajá de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos nombrado a Sid Ahmed Ben Ahmed El Chorbi para el cargo de Jalifa del Bajá de la ciudad de Tetuán, ordenándole desempeñe este cargo con rectitud, honradez, celo e inteligencia.

Los que este escrito leyeren deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial aprobando el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios municipales de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios municipales de Larache, para el actual ejercicio económico de 1928,

Hemos tenido a bien aprobar dicho presupuesto, poniéndolo en vigor.

Ordenamos a los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 15 de Febrero de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

JUNTA DE SERVICIOS LOCALES DE LARACHE

Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1928.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INGRESOS PARA EL AÑO 1928

	Pesetas.
Gastos.....	1.180.200
Ingresos.....	1.180.200
TOTAL IGUAL.....	1.180.200

PRESUPUESTO DE GASTOS

Ar- tículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
CAPITULO PRIMERO			
GASTOS DE LA JUNTA			
1.º	Sueldos de funcionarios.....	48.500	
2.º	Material de oficinas y otros gastos.....	34.500	
		83.000	
CAPITULO II			
ARBITRIOS			
Unico.	Gastos de cobranza.....	51.000	
		51.000	
CAPITULO III			
POLICÍA DE SEGURIDAD			
1.º	Guardia Urbana.....	97.150	
2.º	Cuerpo de Serenos.....	38.750	
3.º	Vigilancia extraordinaria.....	4.030	
4.º	Seguros contra incendios.....	2.597,25	
		142.527,25	
	<i>Suma y sigue.....</i>		276.527,25

Ar- tículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
		— Pesetas.	— Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		276.527,75
CAPITULO IV			
POLICÍA URBANA			
1.º	Alumbrado público.....	40.000	
2.º	Limpieza y riego.....	97.500	
3.º	Jardines y arbolado.....	20.750	
4.º	Mercados.....	32.850	
5.º	Mataderos.....	14.000	
6.º	Perros.....	2.500	
7.º	Cementerio cristiano.....	2.100	
		—————	209.700
CAPITULO V			
INSTRUCCIÓN			
1.º	Bibliotecas.....	5.000	
2.º	Premios.....	600	
		—————	5.600
CAPITULO VI			
BENEFICENCIA			
1.º	Dispensarios.....	34.850	
2.º	Otros auxilios benéficos.....	29.500	
		—————	64.350
CAPITULO VII			
OBRAS			
1.º	Dirección facultativa.....	18.250	
2.º	Conservación, reparación y construcciones en general.....	473.412,75	
3.º	Almacenes y cuadras.....	5.000	
		—————	496.662,75
CAPITULO VIII			
ESTACIÓN SANITARIA			
Unico.	Personal y material.....	13.000	
		—————	13.000
	<i>Suma y sigue</i>		1.065.840

Ar- tículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
		— Pesetas.	— Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		1.065.840
	CAPITULO IX		
	CÁRCELES		
1.º	Cárcel de partido.....	23.500	
2.º	Cárceles indígenas.....	4.350	
		<u> </u>	27.850
	CAPITULO X		
	CARGAS		
1.º	Subvenciones y compromisos.....	6.010	
2.º	Festejos populares.....	10.000	
3.º	Ejercicios cerrados.....	60.500	
		<u> </u>	76.510
	CAPITULO XI		
	IMPREVISTOS		
Unico.	Gastos imprevistos.....	10.000	
		<u> </u>	10.000
	TOTAL GENERAL DE GASTOS		<u> </u> 1.180.200
	CAPITULO PRIMERO		
	GASTOS DE LA JUNTA		Pesetas.
Artículo 1.º	Sueldos a funcionarios.....		48.500
— 2.º	Material de oficinas y otros gastos.....		34.500
			<u> </u>
	TOTAL		<u> </u> 83.000

Partidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. Pesetas.	Por partidas. Pesetas.
ARTICULO PRIMERO			
SUELDOS DE FUNCIONARIOS			
1. ^a	<i>Secretaría:</i>		
	Un Secretario-Intérprete.....	8.000	
	Un Oficial primero.....	5.000	
	Un Mecanógrafo (Oficial tercero).....	3.000	
		<hr/>	16.000
2. ^a	<i>Contaduría:</i>		
	Un Contador.....	6.500	
	Un Oficial tercero.....	3.000	
	Un Auxiliar.....	2.000	
		<hr/>	11.500
3. ^a	<i>Tesorería:</i>		
	Un Amín (Oficial primero).	5.000	
	Un Cajero (Oficial primero).....	5.000	
		<hr/>	10.000
4. ^a	<i>Negociado de Quintas:</i>		
	Un Auxiliar.....	2.000	
	Un Escribiente.....	1.500	
		<hr/>	3.500
5. ^a	<i>Negociado de Estadística:</i>		
	Un Oficial segundo.....	4.000	
	Un Auxiliar.....	2.000	
		<hr/>	6.000
6. ^a	<i>Portería:</i>		
	Un Mejazní-portero.....	1.500	
		<hr/>	1.500
	TOTAL.....		<hr/> 48.500
ARTICULO 2.º			
MATERIAL DE OFICINAS Y OTROS GASTOS			
7. ^a	Para material de escritorio, impresos, suscripciones, franqueo, alumbrado de oficinas, etc.	10.000	
		<hr/>	10.000
8.º	Para reparaciones del automóvil de la Junta y sostenimiento del mismo.....	8.000	
		<hr/>	8.000
9. ^a	Para alquiler de los locales que ocupa la Junta.	9.000	
		<hr/>	9.000
10	Para gastos de representación de la Junta en la Exposición de Sevilla, y para el <i>Libro de oro</i> que edita la Unión Ibero-Americana...	7.500	
		<hr/>	7.500
	TOTAL.		<hr/> 34.500

CAPITULO II

ARBITRIOS

	Pesetas.
Artículo único. Gastos de cobranza.....	51.000
TOTAL.....	51.000

Partidas.	CONCEPTOS	Por conceptos.	Por partidas.
		Pesetas.	Pesetas.
ARTICULO UNICO			
GASTOS DE COBRANZA			
11	<i>Inspección:</i>		
	Un Inspector del Servicio.....	4.000	
	Un Revisor.....	2.500	
		<hr/>	6.500
12	<i>Derechos de puertas y Mercados de cereales, huevos, carbón y pieles.</i>		
	Dos Recaudadores, a 2.500 pesetas cada uno.	5.000	
	Tres Cobradores, a 2.000 pesetas ídem.....	6.000	
	Cinco Cobradores auxiliares, a 1.750 pesetas ídem.....	8.750	
	Siete vigilantes, a 1.500 pesetas ídem.....	10.500	
		<hr/>	30.250
13	<i>Mercado de Abastos, Kaa y Zocos varios:</i>		
	Un Amín.....	2.500	
	Un Cobrador.....	2.000	
	Un Guardia-Auxiliar.....	1.000	
		<hr/>	5.500
14	<i>Matadero y Mercado de ganado:</i>		
	Un Cobrador.....	2.000	
		<hr/>	2.000
15	<i>Rahba o alhóndiga:</i>		
	Un Cobrador Auxiliar.....	1.750	
		<hr/>	1.750
16	<i>Rastro y Mercados de alhajas y caballerías:</i>		
	Un Cobrador.....	2.000	
		<hr/>	2.000
17	<i>Material:</i>		
	Para talonarios, impresos, etc.....	3.000	
		<hr/>	3.000
	TOTAL.....		51.000

CAPITULO III
POLICÍA DE SEGURIDAD

	Pesetas.
Artículo 1.º Guardia Urbana.....	97.150
— 2.º Cuerpo de Serenos.....	38.750
— 3.º Vigilancia extraordinaria.....	4.030
— 4.º Seguros contra incendios.....	2.597,25
TOTAL.....	142.527,25

Par- tidas.	CONCEPTOS	Por conceptos — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
ARTICULO 1.º			
GUARDIA URBANA			
18	<i>Personal:</i>		
	Un Jefe.....	5.000	
	Dos Cabos, a 3.500 pesetas cada uno.....	7.000	
	Diez y seis Guardias españoles, a 3.000 pesetas cada uno.....	48.000	
	Nueve Guardias moros, a 2.500 pesetas ídem.....	22.500	
		82.500	
19	<i>Material:</i>		
	Vestuario para diez y ocho Guardias españoles.....	5.400	
20	Idem para nueve Guardias moros.....	2.250	
21	Para material de escritorio, alumbrado de oficinas, etc.....	1.000	
22	Para manutención, herraje y entretenimiento de montura de tres caballos.....	4.000	
23	Para alquiler de local.....	2.000	
		14.650	
ARTICULO 2.º			
CUERPO DE SERENOS			
24	<i>Personal:</i>		
	Un Jefe (el de la Guardia Urbana).....	»	
	Un Cabo.....	3.000	
	Ocho serenos españoles, a 2.500 pesetas cada uno.....	20.000	
	Seis serenos moros, a 2.000 pesetas ídem.....	12.000	
		35.000	
	<i>Suma y sigue.....</i>		132.150

Partidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		132.150
25	<i>Material:</i>		
	Vestuario para quince individuos.....	3.750	<u>3.750</u>
ARTICULO 3.º			
VIGILANCIA EXTRAORDINARIA			
26	Para gratificaciones a los Chejes y Mejaznías de Barrio Nuevo y de los Aduares enclavados en término de la Junta.....	3.110	
27	Para gastos de escritorio, alumbrado de oficinas, etc.....	200	
28	Alquiler de la barraca ocupada por el puesto de la Guardia civil.....	720	
			<u>4.030</u>
ARTICULO 4.º			
SEGUROS			
29	Póliza núm. 18.454 de la Compañía de Seguros contra incendios «La Catalana».....	597,25	
30	Para asegurar los camiones y automóviles de la Junta	2.000	
			<u>2.597,25</u>
	TOTAL		<u><u>142.527,25</u></u>

CAPITULO IV

POLICÍA URBANA

		Pesetas.
Artículo 1.º	Alumbrado público.....	40.000
— 2.º	Limpieza y riego.....	97.500
— 3.º	Jardines y arbolado.....	20.750
— 4.º	Mercados.....	32.850
— 5.º	Mataderos.....	14.000
— 6.º	Perros.....	2.500
— 7.º	Cementerio cristiano.....	2.100
	TOTAL	<u><u>209.700</u></u>

Partidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
ARTICULO 1.º			
ALUMBRADO PÚBLICO			
31	Para flúido eléctrico.....	30.000	
32	Para instalación de alumbrado en Barrio Nuevo y entretenimiento de la red propiedad de la Junta.....	10.000	
		<hr/>	40.000
ARTICULO 2.º			
LIMPIEZA Y RIEGO			
33	<i>Personal:</i>		
	Un Jefe-Mecánico.....	5.000	
	Dos Conductores de camionetas, a 3.000 pesetas	6.000	
		<hr/>	11.000
34	<i>Material:</i>		
	Para jornales a treinta y nueve barrenderos, a 5 pesetas hannins cada uno.....	47.240	
35	Para jornales de cuatro carreros, a 6 pesetas..	8.760	
36	Para limpieza de pozos negros.....	2.500	
37	Para alquiler de burros.....	7.500	
38	Para escobas, espuestas, etc.....	1.000	
39	Gasolina y aceites para las camionetas del transporte de basuras.....	6.500	
40	Para material e instalación del taller de reparaciones.....	2.000	
41	Para piensos y herrajes del ganado..	6.000	
42	Para entretenimiento de camionetas y carros.	2.000	
43	Gasolina y aceites para las cubas de riego...	2.500	
44	Para entretenimiento de ídem.....	500	
		<hr/>	86.500
ARTICULO 3.º			
JARDINES Y ARBOLADO			
45	<i>Personal:</i>		
	Un jardinero.....	3.500	
	Un carrero-aguador.....	2.250	
		<hr/>	5.750
46	<i>Material:</i>		
	Para adquisición de plantas, formación de nuevos jardines, herramientas, etc.....	15.000	
		<hr/>	15.000
	<i>Suma y sigue</i>		<hr/> <hr/> 158.250

Par- tidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		158.250
	ARTICULO 4.º		
	MERCADOS		
47	<i>Personal:</i>		
	Un Almotacén.....	4.500	
	Un Veterinario municipal.....	6.000	
	Un Inspector de Servicios.....	4.500	
	Un Subastador.....	3.750	
	Dos Mejaznías, a 1.500 pesetas cada uno.....	3.000	
		<hr/>	21.750
48	<i>Material:</i>		
	Para gastos de escritorio, contrastación de pesas y medidas, alumbrado y alquiler de oficinas, etc.....	3.000	
		<hr/>	3.000
49	<i>Rahba o alhóndiga.—Personal:</i>		
	Dos medidores, a 1.000 pesetas cada uno.....	2.000	
		<hr/>	2.000
50	<i>Material:</i>		
	Para conservación de pesas y medidas.....	100	
51	Para alquiler de local.....	6.000	
		<hr/>	6 100
	ARTICULO 5.º		
	MATADEROS		
52	<i>Personal:</i>		
	Un Veterinario (el Veterinario municipal)....	»	
	Un Conserje.....	3.000	
	Dos mozos, a 1.500 pesetas cada uno.....	3.000	
	Dos carreros, a 1.500 pesetas ídem.....	3.000	
		<hr/>	9.000
53	<i>Material:</i>		
	Para gastos de escritorio, conservación de maquinarias, carros, pienso para el ganado, fluido eléctrico, alumbrado, etc.....	5.000	
		<hr/>	5.000
	ARTICULO 6.º		
	PERROS		
54	<i>Personal:</i>		
	Un lacero.....	1.500	
		<hr/>	1.500
	<i>Suma y sigue</i>		<hr/> 206.600

Par- tidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	<i>Suma y sigue</i>		206.600
55	<i>Material:</i> Para recogida y destrucción de perros, conser- vación del carro, pienso de un burro, etc...	1.000	1.000
	ARTICULO 7.º		
	CEMENTERIO CRISTIANO		
56	<i>Personal:</i> Un Conserje.....	2.000	2.000
57	<i>Material:</i> Material de escritorio, alumbrado, etc.....	100	100
	TOTAL		209.700

CAPITULO V

INSTRUCCIÓN

		Pesetas.
Artículo 1.º	Biblioteca.....	5.000
— 2.º	Premios.....	600
	TOTAL	5.600

ARTICULO 1.º

BIBLIOTECAS

58	Para gratificaciones que se acuerden.....	2.500	
59	Para adquisición de obras, suscripciones, etc.; para la Biblioteca Popular.....	2.500	5.000

ARTICULO 2.º

PREMIOS

60	Para el «Premio Alfonso XIII» destinado a alumnos y alumnas de las colonias española, musulmana y hebrea	600	600
	TOTAL		5.600

CAPITULO VI
BENEFICENCIA

		Pesetas.
Artículo 1.º	Dispensarios	34.850
— 2.º	Otros auxilios benéficos.....	29.500
	TOTAL.....	64.350

Par- tidas.	CONCEPTOS	Por conceptos.]	Por partidas.
		— Pesetas.	— Pesetas.
ARTICULO 1.º			
DISPENSARIOS			
61	<i>Dispensario Central:</i>		
	Un Médico.....	6.000	
	Dos Practicantes, a 3.000 pesetas cada uno...	6.000	
	Un Ordenanza.....	1.500	
		<hr/>	13.500
62	<i>Dispensario de Barrio Nuevo:</i>		
	Un Médico (gratificación).....	3.750	
	Un Practicante (gratificación).....	1.500	
	Un Ordenanza.....	1.500	
		<hr/>	6 750
63	Para gastos de escritorio, limpieza y alumbrado del Dispensario Central	900	
64	Para gastos de escritorio, limpieza y alumbrado del de Barrio Nuevo.....	300	
65	Para material quirúrgico y de curas de ambos Dispensarios.....	12.800	
		<hr/>	14.000
66	Gastos de traslación de los médicos para asistencias en las barriadas extremas.....	600	
		<hr/>	600
ARTICULO 2.º			
OTROS AUXILIOS BENÉFICOS			
67	Suministro de medicamentos a pobres.....	25.000	
		<hr/>	25.000
68	Asistencia a parturientas indígenas, a razón de 25 pesetas.....	2.000	
		<hr/>	2.000
69	Para ataúdes y gastos de enterramiento de pobres.....	2.500	
		<hr/>	2.500
	TOTAL.....		64.350

CAPITULO VII

OBRAS

		Pesetas.
Artículo 1.º	Dirección facultativa.....	18.250
—	2.º Conservación, reparación y construcciones en general.	473.412,75
—	3.º Almacenes y cuadras.....	5.000
TOTAL.. ..		<u>496.662,75</u>

Par- tidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas — Pesetas.
----------------	-----------	---------------------------------	-------------------------------

ARTICULO 1.º

DIRECCIÓN FACULTATIVA

70	<i>Personal:</i>		
	Un Ingeniero o Arquitecto (gratificación). ..	5.000	
	Un Topógrafo temporal (gratificación).....	4.000	
	Un Aparejador (gratificación).....	2.500	
	Un Delineante (gratificación).....	3.750	
		<u>15.250</u>	
71	<i>Material:</i>		
	Para material de escritorio, dibujo, etc.....	3.000	
		<u>3.000</u>	

ARTICULO 2.º

CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

72	<i>Personal:</i>		
	Un Capataz de obras....	3.750	
	Un Limpiador de alcantarillas.....	2.750	
		<u>6.500</u>	
73	<i>Material:</i>		
	Para conservación y reparación de vías y alcantarillas.....	100.000	
74	Para conservación y reparaciones de edificios de la Junta.....	10.000	
75	Para piensos y herraje del ganado y entretenimiento de carros.....	5.000	
76	Para obras de nueva construcción.....	351 912,75	
		<u>466.912,75</u>	
	<i>Suma y sigue</i>		<u>491.662,75</u>

Partidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		491.662,75
ARTICULO 3.º			
ALMACENES Y CUADRAS			
77	<i>Personal:</i>		
	Un Mayoral-almacenero.....	3.000	
	Un Cuadrero.....	1.500	
			4.500
78	<i>Material:</i>		
	Para alumbrado, etc.....	500	
			5
	TOTAL		496.662,75

CAPITULO VIII

ESTACIÓN SANITARIA

(Inclusión ordenada por la Superioridad en 1915.)

	Pesetas.
Artículo único. Personal y material.....	13.000
TOTAL	13.000

ARTICULO UNICO

PERSONAL Y MATERIAL

79	<i>Personal:</i>		
	Un Médico-Director.....	6.000	
	Un Oficial-Secretario (gratificación).....	3.000	
	Un Maquinista.....	3 000	
			12.000
80	<i>Material:</i>		
	Para combustibles, desinfectantes, conseervación de maquinarias, transportes de aparatos, alumbrado, etc.....	500	
81	Reparación extraordinaria de la estufa.....	500	
			1.000
	TOTAL		13.000

CAPITULO IX

CÁRCELES

(Inclusión ordenada por la Superioridad en 1915.)

	Pesetas.
Artículo 1.º Cárcel de partido.....	23.500
— 2.º Cárceles indígenas.....	4.350
TOTAL.....	27.850

	CONCEPTOS	Por conceptos. <i>Pesetas.</i>	Por partidas. <i>Pesetas.</i>
ARTICULO 1.º			
CÁRCEL DE PARTIDO			
82	<i>Personal:</i>		
	Un Alcaide.....	3.500	
	Un Sotalcaide.....	2.000	
		5.500	5.500
83	<i>Material:</i>		
	Para socorros a presos.....	17.000	
84	Para material de escritorio, gastos de peluquería, alumbrado y otras atencions carcelarias.....	1.000	
		18.000	18.000
ARTICULO 2.º			
CÁRCELES INDÍGENAS			
85	<i>Personal:</i>		
	Un Alcaide para la de hombres.....	1.500	
	Un Sotalcaide para la de ídem.....	1.000	
	Una Aarifa para la de mujeres.....	750	
	Una Mandadera para la de ídem.....	500	
		3.750	3.750
86	<i>Material:</i>		
	Para alquiler del local.....	600	
		600	600
	TOTAL.....		27.850

CAPITULO X

CARGAS

	Pesetas.
Artículo 1.º Subvenciones y compromisos.....	6.010
— 2.º Festejos populares.....	10.000
— 3.º Ejercicios cerrados.....	60.500
TOTAL.....	76.510

Par- tidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
ARTICULO 1.º			
SUBVENCIONES Y COMPROMISOS			
87	Para Asociaciones benéficas.....	6.000	
88	Canon por explotación de una cantera.....	10	6.000
			10
ARTICULO 2.º			
FESTEJOS POPULARES			
89	Para los festejos del 8 de junio.....	10.000	
			10.000
ARTICULO 3.º			
EJERCICIOS CERRADOS			
90	A Pavimentos asfálticos, S. A., por obras de pavimentación de la parte Norte de la plaza de España.....	38.681,30	
91	A D. Blas Bustamente, por obras ejecutadas en el nuevo mercado durante el mes de di- ciembre de 1927.....	21.573,70	
92	A D. Antodio Torregrós, por una factura de losetas.....	245	60.500
	TOTAL.....		76.510
CAPITULO II			
IMPREVISTOS			
			Pesetas.
	Artículo único. Gastos imprevistos.....		10.000
	TOTAL.....		10.000
ARTICULO UNICO			
GASTOS IMPREVISTOS			
93	Para los que puedan ocurrir durante el ejer- cicio.....	10.000	
			10.000
	TOTAL.....		10.000

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo I Recursos ordinarios de la Junta.....	978.200
— II Resultas y otros.....	202.000
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	1.180.200

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ar- tículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO PRIMERO

RECURSOS ORDINARIOS DE LA JUNTA

1.º	Establecimientos públicos.....	98.000	
2.º	Mataderos.....	113.000	
3.º	Mercados.....	232.500	
4.º	Obras.....	8.000	
5.º	Sanidad.....	7.200	
6.º	Vía pública.....	20.500	
7.º	Diversos.....	499.000	
		978.200	

CAPITULO II

RESULTAS Y OTROS

1.º	Resultas.....	180.000	
2.º	Reintegros.....	17.000	
3.º	Imprevistos.....	5.000	
		202.000	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	1.180.200	

CAPITULO PRIMERO

RECURSOS ORDINARIOS DE LA JUNTA

		Pesetas.
Artículo 1.º	Establecimientos públicos.....	98.000
— 2.º	Mataderos.....	113.000
— 3.º	Mercados.....	232.500
— 4.º	Obras.....	8.000
— 5.º	Sanidad.....	7.200
— 6.º	Vía pública.....	20.500
— 7.º	Diversos.....	499.000
	TOTAL.....	978.200

Par- tidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. Pesetas.	Por partidas. Pesetas.
ARTICULO 1.º			
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS			
1. ^a	Prórrogas para el cierre.....	8.000	
2. ^a	Patentes para la venta de bebidas.....	40.000	
3. ^a	Renovaciones de permisos.....	20.000	
4. ^a	Contrastaciones para pesas y medidas.....	4.000	
5. ^a	Espectáculos.....	10.000	
6. ^a	Vigilancia nocturna.....	16.000	
		<hr/>	98.000
ARTICULO 2.º			
MATADEROS			
7. ^a	Derechos de matanza.....	95.000	
8. ^a	Transporte de carnes y pieles.....	18.000	
		<hr/>	113.000
ARTICULO 3.º			
MERCADOS			
9. ^a	Mercado provisional de Abastos (puestos de propiedad particular), primer semestre....	17.500	
10	Mercado provisional de Abastos (puestos propiedad de la Junta), primer semestre.....	2.500	
11	Nuevo mercado, segundo semestre.....	20.000	
12	Cambistas.....	4.000	
13	Mozos de mercado.....	500	
14	Mercado de cereales.....	30.000	
15	Alquiler de puestos de la «Rahba».....	9.000	
16	Mercado de alhajas.....	1.500	
17	Idem de caballerías.....	2.500	
18	Idem de carbón.....	30.000	
19	Idem de huevos.....	6.000	
20	Idem de pieles.....	19.000	
21	Idem de despojos.....	8.000	
22	«Kaa» (aceite, manteca, etc.).....	5.000	
23	Mercado de ganado.....	34.000	
24	Rastro.....	7.000	
25	Pescadería (producto de subastas, etc.).....	20.000	
26	Zocos varios.....	16.000	
		<hr/>	232.500
	<i>Suma y sigue</i>		<hr/> 443.500

Par- tidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		443.500
	ARTICULO 4.º		
	OBRAS		
27	Licencias para construcciones.....	2.500	
28	Alineaciones.....	2.500	
29	Acometidas al alcantarillado.....	1.000	
30	Canteras.....	2.000	
		<hr/>	8.000
	ARTICULO 5.º		
	SANIDAD		
31	Derechos de Sanidad marítima.....	7.000	
32	Desinfecciones	200	
		<hr/>	7.200
	ARTICULO 6.º		
	VÍA PÚBLICA		
33	Puestos fijos y eventuales	12.000	
34	Vendedores ambulantes.....	5.000	
35	Limpiabotas.....	500	
36	Anuncios	3.000	
		<hr/>	20.500
	ARTICULO 7.º		
	DIVERSOS		
37	Derechos de puertas.....	300.000	
38	Tasa urbana.....	150.000	
39	Producto del recargo de 20 por 100 sobre las patentes para el ejercicio de la industria, el comercio y las profesiones en la Zona de Protectorado. (Art. 3.º del Reglamento)....	15.000	
40	Vehículos.....	10.000	
41	Barracas y chozas.....	6.000	
42	Mozos de equipaje.....	1.000	
43	Cementerio cristiano.....	2.000	
44	Dulas de ganado lanar y vacuno.....	5.000	
5	Perros. (Estancias en observación, etc.).....	1.000	
46	Limpieza de pozos negros.....	3.000	
47	Multas.....	6.000	
		<hr/>	499.000
	TOTAL		<hr/> 978.200 <hr/>

CAPITULO II

RESULTAS Y OTROS

	Pesetas.
Artículo 1.º Resultas.....	180.000
— 2.º Reintegros.....	17.000
— 3.º Imprevistos	5.000
TOTAL.....	202.000

Par- tidas.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
ARTICULO 1.º			
RESULTAS			
48	Las que se calcula que arrojará la liquidación del ejercicio anterior, y residuos de la tasa urbana atrasada	180.000	180.000
ARTICULO 2.º			
REINTEGROS			
49	Socorros a presos.....	17.000	17.000
ARTICULO 3.º			
IMPPEVISTOS			
50	Los que puedan producirse durante el ejercicio.....	5.000	5.000
TOTAL.....			202.000

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Construcciones civiles, han de regir en la contrata de las obras para la construcción de casa para Intervención local y Junta de Servicios municipales de Arcila, cuyo presupuesto de contrata importa la suma de 173.350,70 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 6, del día 25 de Marzo de 1928, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de casa para Intervención local y Junta de Servicios municipales de Arcila por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 26 de Abril próximo.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de casa para Intervención local y Junta de Servicios municipales de Arcila,,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 8.667 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marrue-

cos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Sección de Construcciones civiles de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Abril próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 17.336 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de once meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección de Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se

apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 3 de Febrero de 1928.—El Director, *Daniel Piqueras*.

C O N C U R S O

para el arrendamiento de la explotación del ferrocarril Nador-Tistutin.

Artículo 1.º Es objeto del presente concurso el arrendamiento de la explotación del ferrocarril de Nador a Tistutin y conservación durante ella de todas las obras, materiales, útiles y enseres del citado ferrocarril.

Art. 2.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, durante las horas hábiles de oficina, antes de las doce del día 26 de Abril próximo, de cuyos pliegos se dará recibo en que conste la fecha y hora de la presentación.

Art. 4.º Los concursantes podrán formular libremente la oferta u ofertas que estimen convenientes, quedando en libertad la Administración de adjudicar el concurso al que considere más favorable para los intereses públicos o declarar desierto el concurso.

Art. 5.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Abril próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero

de Obras públicas, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 6.º En el plazo de un mes, el Director de Obras públicas y Minas elevará su informe al Excmo. Sr. Alto Comisario, proponiendo en su caso las condiciones en que proceda hacer la adjudicación.

Art. 7.º El adjudicatario se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 8.º Todos los gastos que lleve consigo la celebración de este concurso y formalización del contrato correspondiente serán de cuenta del adjudicatario, incluso los de elevar a escritura pública el contrato de arrendamiento.

Tetuán, 9 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—El Director, *Daniel Piqueras*.

SECCIÓN DE MINAS

PERMISOS DE EXPLOTACIÓN CONCEDIDOS EN LA ZONA ESPAÑOLA DE MARRUECOS

Número.	CONCESIONARIO	Fecha de la concesión.	Hectáreas.	Procedencia (a).
1	Viuda y herederos de José Arqueros.....	1 Enero 22 .	287	186-C. A.
2	Compañía Española de Minas del Rif.....	Idem.....	71	42-C. A.
3	Idem.....	Idem.....	900	84-C. A.
4	Idem.....	Idem.....	2.375	52-C. A.
5 (b)	Compañía del Norte Africano...	Idem.....	1.045	30-C. A.
6	Sociedad anónima Setolazar....	Idem.....	1.267	46-C. A.
7	La Alicantina.....	Idem.....	44	2-C. A.
8	Compañía Española de Benimesala.....	2 Julio 23...	165	88-C. A.

Número	CONCESIONARIO	Fecha de la concesión.	Hec-táreas.	Procedencia (a).
9	Compañía Española de Minas del Rif.....	2 Julio 23...	1.308	53-C. A.
10	Francisco Fernández Delgado y otros.....	1 Julio 24...	242	201-C. A.
11	La Andaluza	Idem.....	329	35-E.
12	Juan Bautista Jaén Molina.....	Idem.....	237	P. I. 171.
13	Compañía Española de Minas del Rif.....	Idem.....	381	P. I. (201-209).
14 (c)	Compañía Minera Melillense... Idem.....	Idem.....	1.600	P. I. 339.
15	Compañía Española de Minas del Rif.....	12 Febrero 26	714	P. I. (2-4-200).
16	Idem.....	Idem.....	71	Idem.
17	Idem.....	Idem.....	959	P. I. 5.
18	Idem.....	Idem.....	554	P. I. 6.
19	Compañía Minera Hispano-Africana	1 Agosto 26.	976	P. I. 115.
20	Juan Nolla Badía.....	Idem.....	681	P. I. 177.
21	Compañía Española de Minas del Rif.....	Idem.....	774	P. I. 198.
22	Idem.....	Idem.....	631	P. I. 199.
23	Idem.....	Idem.....	491	P. I. 202.
24	Juan Brunet Prades.....	Idem.....	451	P. I. 222.
25	José Perea Castro.....	Idem.....	96	P. I. 443.
26	Compañía Española de Minas del Rif.....	Idem.....	1.287	P. I. 533.
27	Federico y Julio Císcar y Viuda de Beneito	Idem.....	104	P. I. 622.
28	Sociedad Minera Marroquí.....	Idem.....	774	P. I. 624.
29	Compañía Minera Hispano-Africana	1 Octubre 26	1.600	P. I. 37.
30 (c)	Compañía Minera Melillense... Idem.....	Idem.....	1.600	P. I. 157.
31	Compañía Minera Hispano-Africana	1 Febrero 27	1.940	105 (C. A.)
32	European and North African Mines Limited	4 Agosto 27.	191	P. I. 246.
33	Idem.....	Idem.....	272	P. I. 208.
34	Vicente Díaz Arróniz.....	29 Octubre 27	1.376	P. I. (618-619).

(a) (C. A.) de la Comisión Arbitral de litigios mineros.—(P. I.) derivado de un permiso de investigación o de varios colindantes.

(b) Transferido a European and North African Mines Limited.

(c) Los permisos 14 y 30 han fenecido por falta de pago del canon.

Tetuán, 1.º de Marzo de 1928.—El Director, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN MINERA SOLICITADOS DESDE 31 DE MARZO
DE 1927 HASTA LA FECHA

(Continuación a las listas del BOLETÍN OFICIAL núm. 8, del 25 de Abril, y núm. 12,
del 25 de Junio de 1927.)

NÚMERO	PETICIONARIO	CABILA
691	Du Bois de Dunilac, Nesterenko y Mari-Lisa	Beni-Buzrá.
692	Idem.....	Beni-Manzur.
693	Idem.....	Beni-Buzrá.
694	Idem.....	Beni-Mesaura.
695	Idem.....	Beni-Manzur.
696	Sindicato de Explosión Minera.....	Beni-Madán.
697	Viuda e Hijos de Isaac Pinto	Beni-Buzrá.
698	Du Bois de Dunilac, Nesterenko y Mari-Lisa	Beni-Manzur.
699	Darío Velao Collado	Beni-bu-Yahi.
700	Idem.....	Idem.
701	Angel Izquierdo Alba.....	Idem.
702	Darío Velao Collado	Beni-Said (Rif).
703	Idem.....	Idem.
704	Idem.....	Idem.
705	Rafael Cansino Farfán.....	Beni-bu-Yahi.
706	Luis García Alix Fernández.....	Beni-Ulixec.
707	Fernando Lacombe.....	Beni-Said.
708	Menahem J. Coriat Bendaham.....	Anyera.
709	Du Bois de Dunilac, Nesterenko y Mari-Lisa	Beni-Manzur.
710	Idem	Idem.
711	Idem.....	Beni-Selmán.
712	Idem.....	Beni-bu-Zra.
713	Sindicato de Explosión Minera.....	Beni-Zeyel.
714	Maurice du Bois de Dunilac	Beni-Manzur.
715	Idem.....	Idem.
716	Idem.....	Idem.
717	Idem.....	Beni-Selmán.
718	Luis Ruiz Rodríguez	Beni-bu-Yahi.
719	Menahem J. Coriat Bendaham.....	Gomara.
720	Luis Ruiz Rodríguez	Beni-Urriaguel.
721	Idem.....	Idem.
722	Idem.....	Idem.
723	Juan de Dios García Pérez.....	Bocoya.

Tetuán, 22 de Febrero de 1928.—El Director de Obras públicas y Minas, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS DESDE 31 DE MARZO DE 1927
HASTA LA FECHA

(Continuación a las listas del BOLETÍN OFICIAL núm. 8, del 25 de Abril de 1927,
y BOLETÍN OFICIAL núm. 12, del 25 de Junio de 1927.)

NÚMERO	PETICIONARIO	CABILA
35	Compañía Minera Hispano-Africana . . .	Menkal.
66	D. Guevara Ponce	Haus.
73	C. Izaguirre y Gispert	Beni-bu-Yahi.
75	Idem	Idem.
89	J. M. Escriña González	Fahhz.
96	Idem	Beni-Hozmar.
167	Compañía Minera Hispano-Africana . . .	Gomara.
170	Idem	Idem.
175	Idem	Idem.
193	Isidro Pedraza	Beni-Ziat.
194	Idem	Idem.
203	Abraham Pinto Benzaquen	Gomara.
204	Idem	Idem.
205	Idem	Idem.
214	Idem	Idem.
215	Idem	Idem.
216	Idem	Idem.
227	Compañía Minera Hispano-Africana . . .	Idem.
228	Idem	Beni-Ziat.
229	Idem	Idem.
230	Idem	Idem.
234	C. Izaguirre Gispert	Beni-Said (Rif).
235	Idem	Idem.
237	Ramón Linares Esteve	Beni-Ziat.
239	Idem	Beni-Smih.
241	Idem	Beni-Ziat.
288	Compañía Española de Minas del Rif . . .	Tensamán.
289	Idem	Idem.
307	Idem	Beni-Tuzín.
308	Idem	Idem.
309	Idem	Idem.
312	S. Marocco M. Sindicato Limited	Beni-Said (Rif).
314	Idem	Beni-Ulixec.
315	Idem	Idem.
346	Compañía Minera Hispano-Africana . . .	Beni-Said (Rif).
347	Idem	Idem.
348	Idem	Idem.

NÚMERO	PETICIONARIO	CABILA
433	A. Marín A. y J. A. Fernández C.....	Gomara.
435	S. Marocco Sindicato Limited.....	Beni-Said (Rif).
464	Francisco Fernández Fernández.....	Idem.
493	A. Marín A. y E. Alvarez A.....	Gomara.
494	Idem.....	Idem.
495	Idem.....	Idem.
419	Luis Febrer y López.....	Beni-Selmán.
520	Idem.....	Idem.
521	Compañía Española de Minas del Rif...	Beni-Tuzín.
527	Sociedad Minas de Antimonio de Uad Auiatz.....	Anyera.
535	Luis Febrer López	Beni-Seyyel.
536	Idem.....	Idem.
537	Idem.....	Idem.
573	Compañía Española de Minas del Rif...	Beni-Tuzín.
579	Sindicato de Exploración Minera.....	Beni-Hassán.
613	Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar.....	Gomara.
643	Idem.....	Beni-Said (Rif).
644	Idem.....	Idem.
645	Idem.....	Idem.
669	Vicenta Bernabeu Resalt.....	Ulad-Settut.
686	Angel Izquierdo Alba	Beni-bu-Ifrur.
691	Du Bois, Nesterenko y Mari-Lisa.....	Beni-Buzra.
692	Idem.....	Beni-Manzur.
693	Idem.....	Beni-Buzra.
694	Idem.....	Beni-Mesauar.
695	Idem.....	Beni-Manzur.
698	Idem.....	Idem.
699	Darío Velao Collado.. ..	Beni-bu-Yahi.
700	Idem.....	Idem.
701	Angel Izquierdo Alba.....	Idem.
702	Darío Velao Collado.....	Beni-Said (Rif).
707	Fernando Lacombe.....	Beni-Said.
709	Du Bois, Nesterenko y Mari-Lisa.....	Beni-Manzur.
710	Idem.....	Idem.
711	Idem.....	Beni-Selmán.
712	Idem.....	Beni-Buzra.

Tetuán, 22 de Febrero de 1928.—El Director de Obras públicas y Minas, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

PERMISOS DE EXPLOTACIÓN FENECIDOS POR FALTA DE PAGO DEL CANON

NÚMERO	PETICIONARIO	CABILA
14 30	Compañía Minera Melillense Idem.....	Beni-Sidel. Idem.

Tetuán, 22 de Febrero de 1928.—El Director de Obras públicas y Minas, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

Intervención principal de Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W.

ARCILA (PROXIMIDADES). ALMADRABA "GARIFA", CALAMENTO.

Situación del centro.

Latitud: 35°-32'-0,7''-6.

Longitud: 6°-02'-25'' W. de Greenwich.—Longitud: 0°-09'-54'',5 E. de San Fernando.

Detalle.—Se informa que el día 10 del próximo mes de Abril empezará el calamento de la almadraba "Garifa", emplazada en aguas de Arcila (Garbía), cuyo centro se halla en la posición indicada.

El Jefe del Negociado de Pesca, *Juan de la Piñera*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino y Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de

Inmuebles a favor del Hach el Mehdi Ben el Arby el Mennebhi, súbdito inglés, domiciliado en Tánger, del derecho de propiedad sobre un terreno dedicado a labor, a pastos y monte alcornocal, situado en el sitio denominado Ulad Said, del Bajalato de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con terrenos de Ulad Bajaxu y caminos al zoco del Tezenin de Smid el Ma y de Mexcura, formando el lindero un lado mixtilíneo que mide dos mil trescientos cincuenta y seis metros. Al Este linda con la Mexa o terreno pantanoso de Ulad Said y con terrenos de este aduar y del de Ulad Bajaxu, determinando este lindero un lado mixtilíneo de dos mil cuatrocientos ochenta y siete metros de longitud. Al Sur, con propiedad del Estado español y terrenos de Rehala, determinando el lindero un lado mixtilíneo que mide tres mil doscientos sesenta metros. Y el Oeste linda con la expresada finca Smid el Ma, propiedad del Estado español, formando el lindero un lado mixtilíneo de mil quinientos cuarenta metros de longitud. Dentro de la finca se encuentran los Aduar Ulad Said, cruzando la finca la carretera de Tánger a Rabat y el ferrocarril de Larache a Alcazarquivir.

Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el señor Juez de paz de Alcázar, Cadí o Bajá de dicha ciudad, por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni a admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Cándido López Castillejos, abogado, en nombre y representación de D. Antonio Alias Cañadas, contra Mohamedi Ben Aisa Ben Amar, mayor de edad, casado, el cual tuvo su residencia en Seganga, y su actual paradero se ignora, sobre reclamación de setecientas pesetas, intereses legales y costas, se trabó embargo en las fincas siguientes:

Primera. Una parcela de terreno situada en el lugar conocido por Afras Anda, de la fracción de Beni Bu Mohamed, de dos hectáreas y media de extensión superficial, que linda: al Este, con tierras de Bu Mohatar Kaddur; al Norte, con tierras de Amar Ben Amar, de Ysecayen, y al Sur, con Kaddur Mohamed, de Afra.

Segunda. Una parcela de terreno de tres cuartos de hectáreas de extensión superficial, situada en Isqueriuen, Yemaa de Segangan, fracción de Beni Bu Mohamed, cabila de Beni Bu Ifrur, que linda: al Este, con tierras de Arbi el Bacal, de Isqueriuen; al Oeste, con tierras de Mohamed Ben Kaddur,

de Isqueriuen; al Sur, con el arroyo de Isqueriuen, y al Norte, con tierras de Mohamed Ben Aisa, de Isqueriuen.

Tercera. Una parcela de tierra de regadio de setecientos cincuenta metros cuadrados de extensión superficial, situada en Isqueriuen, Yemaa de Segangan, fracción de Beni Bu Mohamed, cabila de Beni Bu Ifrur, que linda: al Este, con el arroyo de Isqueriuen; al Oeste, con tierras de Arbi el Bacal, de Isqueriuen; al Norte, con tierras de Al-lal Amar, de Isqueriuen, y al Sur, con tierras del ya citado Arbi el Bacal.

Cuarta. Una parcela de tierra de regadio situada en el mismo lugar que la anterior, de mil metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Este, con el arroyo de Isqueriuen; al Oeste, Sur y Norte, con tierras de Al-lal Ben Amar, de Isqueriuen.

Quinta. Una parcela de tierra de media hectárea de extensión superficial, situada en el mismo lugar que la anterior, que linda: al Este, con el arroyo de Isqueriuen; al Norte, con el camino de la aguada del poblado Isqueriuen; al Oeste, con las tierras de la escuela de Isqueriuen, y al Sur, con tierras de Arbi el Bacal.

Sexta. Una parcela de tierra de una hectárea de extensión superficial, situada en el lugar que las anteriores, que linda: al Oeste, con tierras de la escuela de Isqueriuen; al Este, con la huerta do Al-lal el Amar, de Isqueriuen; al Sur, con tierras de Arbi el Bacal, y al Norte, con el mismo.

Que las descritas fincas fueron embargadas a instancia del actor y carecen de título de propiedad, y en cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil se anuncia su próxima enajenación en subasta y carencia de títulos de propiedad.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—*Ramón Pérez.*—El Secretario, *José Piñón.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Madani Ben Hammuch Ben Amed el Taabani el Taabani y su hermano Amar Ben Misian el derecho de propiedad sobre una finca rústica situada en Azlaz, de la cabila de Beni Tuzin, la cual se halla dividida en tres trozos: el primero, llamado Tuyma, limita: por el Sur, con los Ulad Mohamed Ben Ichen Ali; por el Oeste, con tierras de Iqueddaden y con el Hach Ben Addu; por el Norte, con los Ulad Si el Hach Mohamed el Buyadaini, y por el Este, con el mismo anterior; el segundo trozo, denominado Arzi, limita: por el Sur, con tierras de Alf Hebbab; por el Oeste, con Al-lal Ben Sidi Mizian; por el Norte, con Misian Ben Beldefet, y

al Este, con las de Mohamed Ben Ali y Mohamed Ben Mohamed el Udchadi, y el tercer trozo se denomina Feddan Budiur, y limita: por el Sur, con los terrenos de Akechar Ben Amar el Kayoa; por el Oeste, con los de Sid Abd Es Selan el Behaladi; por el Norte, con el mismo, y por el Este, con las de Akechar Ben Amar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 10 de Abril, a las diez horas, para que tenga lugar la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca, convocando por el presente a todas las personas que tengan interés en ello para que concurran a dicho acto, en el cual podrán hacer cuantas manifestaciones fuesen pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Fakir Mohamed Ben Hamed Ben Azahaf el Karduhi et Taabani el derecho de propiedad sobre una finca rústica situada en Azilaf, de la cabila de Beni-Tuzin, que está dividida en tres parcelas. La primera, conocida por Iryu, cuyos límites son: por el Sur, con Amar Ben Al-lal; al Oeste, con tierras de Ulad el Hach Haddu Musa; al Norte, con Amar Ben Mohamed; al Este, con la acequia que sirve de límite entre él y Mohamed Ben Aisa el Menuhi. La segunda parcela, conocida por Hadar, limita: al Sur, con tierras de Ulad el Hach Haddu Musa; al Oeste, con la acequia conocida por el Norte, con tierras de Ulad Amarán, y al Este, con los herederos del Caíd Yilali. La tercera parcela, conocida por Tebudingén, limita con la acequia; al Oeste, con los herederos de Hach Haddu Ben Muza; al Norte, con los herederos de Ulad Amarán, y al Este, con los herederos de los hijos del Caíd el Beheladi; en cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 10 del próximo Abril, a las doce horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba el derecho de propiedad a nombre de Hamed Ben Sargual el Amarani et Taabani sobre una finca rústica situada en Azilaf, de la cabila de Beni-Tuzin, dividida en cuatao trozos. El primero, denominado Tiayama, limita: por el Sur, con Ahamed Ben Alí Ben Kaddur et Taabani; por el Este, con Hach Bunhil; por el Oeste, con los herederos de Kadda, y por el Norte, Haddu Ben Si Abd Es Selam. El segundo trozo, situado en Tiayama, limita: por el Sur, con Al-lal Ben Misian; por el Este, con Ad Es Selan Ben Amar; por el Oeste, con los herederos de Alí el Amarani, y por el Norte, con Al-lal Ben Hamuch el Amarani. El tercer trozo, denominado Arzit, limita: por el Sur, con Amar Ben Misian; por el Este, con Mohamed Ben Ahamed el Amarani; por el Oeste, con Akechar Ben Kiyó, y por el Norte, con Hach Amar Belkasem el Amarani. El cuarto trozo, denominado Arzi Aara, limita: por el Sur, con los herederos de Si Alí; por el Este, con Amar Ben Abd Er Rahaman el Mennuhi; por el Oeste, con Hach Alí, y por el Norte, con el camino que conduce al poblado de Tasmin; en cumplimiento a lo que determinan los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado en señalar el día 9 de Abril, a las doce horas, para que tenga lugar la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de estas fincas, convocándose por el presente a todas las personas que en ello tuviesen interés para que concurran a dicho acto, y en el cual podrán hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Amar Ben Abd-al-lah el Kerduhi et Taabani el derecho de propiedad sobre una finca rústica situada en Azialf, de la cabila de Beni Tuzin, la cual está dividida en cuatro parcelas: la primera, sita en lugar conocido por Iguarar, limita: por el Sur, con tierras de Bulduf et Taabani; por el Oeste, con las tierras de Mohamed Ben Aisa Lemeluhi; por el Norte, con Ulad Mohamed Ben Sid Alí, y por el Este, con tierras de Imenuhen. La segunda parcela, llamada Irzi Guellal, limita: por el Sur, con tierras de Ulad Mokaden Guerduhi; por el Oeste, con Ulad Aimiran; por el Norte, con los mismos antes citados, y por el Este, con tierras de Budehan et Taabani. El tercer trozo, llamado Irzi Tiain, limita: por el Sur, con los Ulad Moha-

med Ben Sid Alí; por el Oeste, con Ahamed Ben Azerual el Aimarani; por el Norte, con Mohamed Ben el Hach Ben Haddu El Aimarani, y por el Este; con Aomar Ben Kada. La cuarta, conocida por Toyem, limita: por el Sur, con el camino del zoco de Telatza de Aflef; por el Oeste, con Al-lal Ben Adb-al Lah El Bustai; por el Norte, con el anterior, y por el Este, con Sid el Hach Mohamed Buyedaine.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 10 de Abril próximo, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Abd Es Selam Ben Mohamed U Alí el Udchari et Taabani el derecho de propiedad de una finca rústica situada en Azilaf, de la cabila de Beni Tuzin, y compuesta de cinco parcelas: La primera, que está situada en el lugar conocido por Teyima, y cuyos límites son: por el Sur, con tierras del Hach Ben Hadi; por el Oeste, con Mohamed Azdad el Querduhi; por el Norte, con Hach Amar Ben Bazut, y por el Este, con el mismo. El segundo trozo, situado en el mismo lugar, limita: por el Sur, con las tierras de Alí Ahebar; por el Oeste, con Amar Ben Al-lal; por el Norte, con Al-lal Ben Es Si Mizian, y por el Este, con Sid Mohamed Ben Mohamed. El tercer trozo, que está situado en el mismo lugar que los anteriores, limita: por el Sur, con los Ulad Amaran; por el Oeste, con las tierras de Al-lal Ben Hamuch U Alí; por el Norte, con Said Ben Asahaf, y por el Este, con Hamuch Ben Alí. El cuarto trozo, que está en el mismo lugar que los tres anteriores, limita: por el Sur, con las tierras de Said Ben Asahaf; por el Oeste, con Al-lal Ben Hamich U Alí; por el Norte, con el mismo anterior, y por el Este, con las tierras de Bulhasch; y la quinta parcela limita: por el Sur, con las tierras de Azerual Ben Belkasen; por el Oeste, con el Hach Ben Hadi; por el Norte, con el mismo, y por el Este, con las tierras de Alí Ahebarb.

En cumplimiento a lo que determinan los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Abril, a las doce de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de re-

conocimiento y deslinde provisional de la finca, convocando por el presente a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mahamed Aderkan el Amarini et Taabanl, de Ahamed Ben Aber Kan el Amarini et Taabani, de Mohamed Ben Al-lal Ben Haddu el Amarani y de Muhut Ben Chanaan el Amarani el derecho de propiedad proindivisa sobre una finca rústica situada en Azilaf, de la cabila de Bini Tuzin, dividida en siete parcelas; la primera de ellas, llamada El Maa, limita: por el Sur, con tierras de Mohamed Aberkan Ben Ahamed el Amarani; por el Este, con las de los herederos de Mahamed Ben El Hach el Uchari; por el Oeste, con un camino y tierras de los herederos de Abd El Lah El Kerduhi, y por el Norte, con las de Mohamed Ben el Hach El Udchadi. El segundo trozo denominado Arsauan, limita: por el Sur, con los herederos de Hosain y con una acequia; por el Este, con Bulhach El Adchadi; por el Oeste, con Hach Ahamed El Hosain, y por el Norte, con el Maa. La tercera parcela, situada en Arsauan, limita: por el Sur, con terrenos de Mohamed Aberkan el Amarini; por el Oeste, con Hach Ahamed Hosain; por el Este, con Mohamed Ben Ali Ben Haddu El Amarani, y por el Norte, con Mohamed Ben Aberkan el Amarani. El cuarto trozo, situado en la parte posterior de Asaruan, limita: por el Sur, con los herederos de Mohamen Ben el Hach el Amarani; por el Este, con los herederos de Mohamed Ben Ali Ben Kaddur el Udchari; por el Oeste, con los herederos de Kada el Buhaloui, y por el Norte, con Askar el Barguti. El quinto trozo, situado en Ras Azilaf, limita: por el Sur, con Hach el Udchari; por el Este, con los herederos de Aiad el Udchadi; por el Oeste y Norte, con el Maa. El sexto trozo, situado en el Maa y conocido por Butzmachintz, limita: por el Sur, con los herederos de Ajebadó; por el Este, con los herederos de Al-lal Ben Kaddur el Amarani; por el Oeste, con Hach Buhand el Azmani, y por el Norte, con Hach Amar Ben Busatz el Buhaloui, y el séptimo trozo, situado en Teyima, limita: por el Sur, con los herederos de Azuag el Kerdui; por el Este, con Mohamed Ben Aisa el Kerduhi; por el Oeste, con los herederos de Ali Ahebab, y por el Norte, con Misian Ben Haddu Ben Lahsen el Kenuhi.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 11

de Abril, a las diez horas, para que tenga lugar la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán en este acto hacer cuantas manifestaciones fuesen pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de Inmuebles de mi cargo, se ha presentado una instancia suscrita por D. Salomón Cohen, solicitando que se le explda un duplicado del título de propiedad de una finca que posee en Monte Arruit, y cuya finca aparece inscrita en este Registro en el libro quinto de inscripciones al folio cuarenta, finca número trescientos cincuenta y uno, por habersele extraviado el primero que por este Registro se le entregó.

En cumplimiento a lo que determina el art. 45 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, publico este edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiéndole que pasado que sea el plazo de quince días que determina dicho artículo, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se expedirá el nuevo título solicitado.

Dado en Nador a catorce de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Amahamed Ben Azahaf y sus familiares la propiedad proindivisa de una finca situada en Acilaf, lugar denominado Tzarakaatz, cabila de Beni Tuzin, cuyos límites son: por el Sur, con tierras de Alf Akechar el Amarani, las de Tuhami y las de Ulad el Hach Belkasin ei Amarane; al Oeste, con los Ulad Sid Abd es selam el Buhela; al Este, con tierras de los Ulad Mohamed Ben Haddu el Amarani, y al Norte, con la de Ulad el Hach Mohamed U Amar el Amarani.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 17 de Abril próximo y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las

que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Amar Ben Mohamed Bemenuhi et Taabani la propiedad de una finca rústica sita en Azilaf, lugar denominado El Matza, de la cabila de Beni Tuzin, y cuyos límites son: por el Sur, con tierras de Hammadi Ben Ali el Ihiani Lemenuhi; por el Este, con Abd Er Rahamen Ben Hummat Ben el Hachaauch; por el Oeste, con Mohamed Ben Azarual el Uchari, y por el Norte, con los herederos de Aurag el Kerduhi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 17 del próximo Abril, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Fakir Amahamed Ben Aisa Amenuhi et Tabani la propiedad de una finca rústica situada en Azilaf, lugar conocido por Arzi Tiyaman, de la cabila de Beni-Tuzin, cuyos límites son: al Sur, con los herederos de Mohamed Ben Saha el Buhalai; por el Oeste, con tierras de Ulad Asuah el Karduni; por el Este, con Mohamed Ali Kad-dur y Busit el Buhalai, y por el Norte, con Arzi Ayaon.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 17 de Abril y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que po-

drán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Al-lal Ben Abd Al-lad el Bustadi et Taabani la propiedad de una finca rústica sitnada en Azilaf, de la cabila de Beni-Tuzin, estando formada esta finca por dos parcelas. La primera, llamada Feddan Azilaf, limita: por el Sur, con Ulad Amar Ben Abd el Kerduhi; por el Oeste, con Al-lal Ben Buchur; por el Norte, con Abd Es Selam Ben Amar, y por el Este, con los Ulad Amar Ben Abd el Lah el Kerduhi y los Ulad el Aay. El segundo trozo, situado en Asaraaran, limita: por el Sur, con los Ulad Amar Aurag; por el Oeste, con los Ulad Mohamed el Menuhi; por el Norte, con Tuhami Ben Iusef el Amarani, y por el Este, con el mismo.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 18 de Abril y horas de las ocho, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben Aiad el Taabani el Udsadi la propiedad de una finca rústica sita en Azilaf, de la cabila de Beni Tuzin, que está compuesta de dos parcelas; la primera situada en Tzallima, limitada: por el Sur, con los herederos de Mokaden el Kerdihi; por el Este, con Al-lal Ben Hammuch Ben Alí el Amarini; por el Oeste, con Mohamen Ben el Hach el Maadani, y por el Norte, con Zarual el Amarani. El segundo trozo, situado en el mismo lugar que el anterior, limita: por el Sur, con los herederos de Abi Eszitz; por el Este, Oeste y Norte, con tierras del Chij Sid el Hach Mohamed.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 18 de Abril y hora de las nueve, para la diligencia de reconoci-

miento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Abd-es-Selam Ben Aurrar y Mohamed Ben Al-lal Ben Hamuch Alí Aimarani la propiedad de una finca sita en Azilaf, lugar denominado Iaorar, cabila de Beni Tuzin, que limita: al Sur, con Hamadi Ben Haddu el Garbi; al Oeste, con tierras de Mohamed Ben Aisa Lemenuhi; al Este, con los herederos de Morabe es Sied el Hach Mohamed el Buyedaine y con Akechar Ben Amar el Hach, y por el Norte, con Ulad el Hach Ben Haddi el Aizmani.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 18 de Abril y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre del Hach Bun-Haddu el Azmani la propiedad de una finca rústica sita en Azialf, de la cabila de Beni-Tuzin, la cual está compuesta de tres parcelas. La primera, denominada Tiyma, limita: al Sur, con Al-lal Ben Hammuch y Alí el Amarani; por el Oeste, con Mesian Ben Haddu Ben Lahsen el Lemenuhi; por el Este, con Mohamed el Mechtun, y por el Norte, con tierras de Azerual el Amarahi. El segundo trozo, situado en Ilmatzan, limita: por el Sur, con Hach Amar el Buchtadi; por el Este, con los herederos de Azerual el Amarani; por el Oeste, con Ulad Al-lal Haddu, y por el Norte, con Abd Es Selam Ben Mohamed U Alí; y el tercer trozo, situado en Atebuda, limita: por el Sur, con los herederos de Mohamed Ben Kaddur; por el Oeste, con Mohamed Ben Aisa el Menihi; por el Este, con Amar Ben Amar Akchar; por el Norte, con los Ulad Kaada el Buheladi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 18 de Abril y horas de las doce, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben Aberkan Ben Musa y familiares la propiedad de una finca rústica situada en Azilaf, cabila de Beni-Tuzin, dividida en cuatro trozos. El primero, situado en Tifasor, cuyos límites son: por el Sur, con un barranco; al Este, con las tierras de la Escuela, y al Oeste y Norte, con tierras de Iyekutzen. La segunda, en el mismo lugar, limita: al Sur, con tierras de los herederos de Iyercusen; al Este, con los herederos de Chij Sidi el Hach Mohamed, y al Oeste y Norte, con los herederos de Iyer Kutzen. El tercero, situado en Tiyemin, limita: al Sur, con tierras de Ulad Amaran; al Este, con tierras de Tuhamin Ben Yusef; al Oeste, con tierras de los Ibuguennauen, y al Norte, con Al-lal Ben Hamu U Alí. El cuarto, situado en Arzi-guel-la, limita: al Sur, con el camino de arranca de Buiayera; al Este, con Amehamed Ben Aisa; al Oeste, con Hach Amar el Bus-tai, y al Norte, con los herederos de Abd-al-lah el Uchaid.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 18 de Abril y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Ahamed Ben Mohamed Azuag el Guerduhi la propiedad de una finca rústica sita en Azilaf, de la cabila de Beni Tuzin, la cual está dividida en cinco trozos. El primero situado en el

lugar llamado Iarzi Tebuda, cuyos límites son: al Sur, con Ideman et Taabadi; al Este, con el mismo; al Oeste, con los herederos de Mehaed Ben Sid Alí, y al Norte, con los herederos de Ikedadraren de los Beni U Chaid. El segundo trozo, llamado Tiyemi, limita: al Sur, con los Morabtin Ulad el Buyedain; al Este, con los anteriores y los herederos de Azuag el Guerduhi; al Oeste, con los herederos de Ahamed Ben Alí Ben Kaddur, y al Norte, con Mohamed Ben Aisa Lemeruhi. El tercer trozo, llamado Beddar Buiyera, limita: al Sur, con los Ulad Aurah; al Este, con el Hach Araba; al Oeste, con Mizian Ben Haddu Ben Lahasem Lemenuhi, y al Norte, con el mismo. El cuarto trozo, llamado Iarzi, limita: al Sur, con Tuhami Ben Yusef; al Este, con los herederos de Mehamed Ben Haddu el Amarani; al Oeste, con los herederos de Bel Hach el Amarani, y al Norte, con tierras de Mehamed Ben Haddu el Amarani. Quinto, situado en Iarzin, limita: al Sur, con los herederos de Bel Hach Aimarani; al Este, con el mismo; al Oeste, con Azuag el Guerduhi y Abd-al-lah el Guerduhi, y al Norte, con este último.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 19 de Abril y horas de las ocho, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed y Dahaman Abilhami el Ujuda el derecho de propiedad proindiviso de una finca rústica situada en Acilaf, de la cabila de Beni Tuzin, cuya finca está dividida en seis trozos y es conocida por el nombre de Arni Imesauden.

Los límites del primer trozo son: al Sur, con los herederos de Asahaf el Kerduji; al Este, con tierras de Akchar el Amarani; al Norte, con una acequia, y al Oeste, con tierras de Mohamed Ben Chaid el Amarani.

El segundo trozo limita: por el Sur, con tierras de Chij Tujami el Amarani; por el Este, con tierras de Azuag el Kerduhi; al Oeste, con tierras de Mohamed Ben Chaib, y al Norte, con tierras de Ahamed Ben Alí Ben Kaddur el Udchaui.

El tercer trozo limita: al Sur, con el sitio de Azilaf; al Este, con Aomar Amadud; al Oeste, con tierras de Abd-er-Rahaman Ben el Hach el Amarani, y al Norte, con Mohamed Azuag el Kerduhi.

El cuarto trozo limita: al Sur, con Aomar Ben Amerud; al Este, con el mismo; al Oeste, con Mohamed Ben Chaib Ben Ahsain, y por el Norte, con Mohamed Azuag el Kerduhi.

El quinto trozo limita: por el Sur, con Mohamed Azahaf; al Este, con Mohamed Ben el Hach el Amarani; al Oeste, con Abd-al-lah Ben el Hach, y al Norte, con Temain.

El sexto limita: al Sur, con Mohamed Azahaf; al Este y Norte, con la acequia, y al Oeste, con Aomar Ben Amerud.

En cumplimiento a lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 estableciendo el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 19 de Abril a las nueve horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones crean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de los Ulad Laamich la propiedad de una finca rústica sita en Mojharren de la cabila de Quebdana, cuyos límites son: por el Sur, con los Ulad Karabila; por el Este, con los montes de Quebdana; por el Norte, con terrenos de Ulad Busfiay; por el Oeste, con las tierras de Ulad el Bali, teniendo su superficie de unas diecinueve hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 24 de Abril y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed el Madani, Amar Ben Hammar Akchar, Ben Al-lal y Amar Ben Mohamed Ben Aha-

med el derecho de propiedad proindiviso sobre una finca rústica situada en Telata de Azilaf, de la cabila de Beni Tuzin, dividida en dos parcelas; la primera limita: por el Sur, con Amar Ben Al-lal el Amarami; por el Oeste, con una noria; por el Este, con la tierra de Hamar Ben Haduch Asenagui el Garbi, y por el Norte, con Said Ben Asahaf el Amarani; la segunda parcela limita: por el Sur, con tierras de Al-lal Ben Abd-al-lah el Bustani; por el Oeste, con las tierras de Ulad Abd-al-lah el Kardugi; por el Este, con Al-lal Ben Hamich U Alí el Amarani, y por el Norte, con Haddu Mohamed Kaddur el Dechari.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Abril próximo, a las trece horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba el derecho de propiedad de una finca rústica situada en Azilaf, de la cabila de Beni Tuzin, dividida en dos parcelas, a nombre de Mohamed Azuag Ben Al-lal Ben Hamuch el Aimarani el Tabaani. El primer trozo de esta finca se encuentra situado en Ahorar, y limita: por el Sur, con tierras de Abd Es Selam Ben Mohamed Ben Alí el Uchari y con las de Tuhami Ben Yusef el Aimarani; por el Este, con tierras de Mohamed Ben Aisa Lemenuhi; por el Oeste, con Asaid Ben Azahaf el Aimarani, y por el Norte, con Ulad Iquen el Yahiaui; la segunda parcela está situada en el lugar denominado Tayima, y limita: por el Sur, con los herederos de Cardraa; por el Este, con Mohamadi Ben Hadduch; por el Oeste, con los herederos de Sidi el Hach Mohamed el Bu Yauini, y por el Norte, con Abd Es Selam Ben Aurag el Garduhi.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 9 de Abril a las diez horas para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocando por el presente a todas las personas que tuvieren interés en ello para que concurran a dicho acto, las que podrán hacer entonces cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Tuhami Ben Iusef el Amarani el Taabani y Amar Ben el Hach Bel Kasem el derecho de propiedad proindiviso sobre una finca rústica sita en Azilaf, de la cabila de Beni Tuzin, y formada por dos trozos de terreno. El primero en el lugar denominado Irni del Hach Amar, limitado: por el Sur, con las tierras de Abdgenague, de la fracción de Auhudan; por el Oeste, con Arni Imesauden, y por el Este y Norte, con el mismo. El segundo trozo, situado en Tarkaat, limitado: por el Sur, con tierras de Imesauden; al Oeste, con las de Izabuten de Ait Ad Dechar; por el Este, con Al-lal Ben Ichen, con la de Mesian el Amarani, y al Norte, con las de Ikerduhen.

En cumplimiento a lo que determinan los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Julio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar para la diligencia de deslinde provisional de la finca el día 11 de Abril a las ocho de la mañana, convocándose por el presente a todas las personas a quienes pueda interesar para que concurren a dicho acto, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Bel Hach Mohamed Musa y su hermano Abd Es Selam la propiedad rústica situada en Azilaf, lugar denominado Arzi Timai, cabila de Beni-Tuzin, cuyos límites son: por el Sur, con tierras de Hamar Ben Haddux el Garbi Et Tuzani; por el Oeste, con las tierras de Ulad Azuag el Kerduhi; por el Este, con las tierras de Ulad Abd Al-lah el Kerduhi, y por el Norte, con tierras de Fakir Mohamed Asahaf el Karduhi y con la de Agnau el Amarani.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Abril y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que po-

drán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Said Ben Asahaf el Amarani Et Taabani Et Tuzani el derecho de propiedad sobre una finca rústica situada en Azilaf, de la cabila de Beni-Tuzin, dividida en dos parcelas. La primera, denominada Arzi de Mohamed Ben Alí Et Taabani, limita: por el Sur, con las tierras de Amar Ben Al-lal el Amarani; por el Este, con las de Amar Ben Abd Er Rahaman Amenuhi; por el Oeste, con las de Hamad Ben Haddux Asenaki el Gardi, y por el Norte, con las de Dahaman Ben Yagruf el Buhalai. El segundo trozo, situado en Iaurar, limita: por el Sur, con tierras de Abd Es Selam Ben Mohamed U Alí el Udechari; por el Este, con las de Chij Abd Es Selam Ben Amar el Buhalai; por el Oeste, con las de los herederos de Al-lal Ben Haddux U Alí el Amarani, y por el Norte, con las del Fakir Amar Ben Mohamed Abd Er Kam Amenuhi.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 10 de Abril a las ocho horas, para que tenga lugar la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca, convocándose por el presente a todas las personas que tengan interés en ello, las que en dicho acto podrán hacer las manifestaciones pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Abd el Asiz, Mohamed el Kebir y Mohamed el Seguir la propiedad proindiviso de una finca rústica sita en Azilaf, lugar conocido por Tyma, siendo sus límites: por el Sur, con tierras de Ulad el Hach el Amarani; al Oeste, con las de Mohamed Ben Al-lal Ben Hanu el Amarani; al Este, con los herederos de Achegebun el Bustadi, y al Norte, con las de Hach Amar el Bahaladi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 10 de Abril y horas de las nueve, para la diligencia de recono-

cimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Amar Ben Al-lal el Amarani el Tuzani la propiedad de una finca rústica sita en Arzi Menta Atganint, de la cabila de Beni Tuzin, cuyos límites son: por el Sur, con la tierra de Ulad Mohamed Ben el Mir Alí; por el Oeste, con la tierra de Amar Ben Amar Akchar; por el Este, con tierra del Arzi de Said Ben Asahaf el Amarani, y por Norte, con la tierra de Mohamed Ben Azuag Ben el Achauch el Menuhi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 11 de Abril y hora de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Fakir Mohamed Asahaf el Kedduhi y otros la propiedad proindiviso de una finca rústica sita en Asilaf, lugar conocido por Arstayim, cabila de Beni Tuzin, siendo sus límites: por el Sur, con tierras de Amanuhan y con las de los Ulad Sid el Hach Mohamed el Buidani; por el Oeste, con los de Ualad Lahayar y la de Mohamed Azuag el Hach Amar el Bustari; por el Norte, con los de Ulad Al-lal Ben Haddu el Amarani y las Ulad Alí Habab, y por el Este, con las de Mohamed Azuag Ben el Ahaud y las del Fakir Mohamed Ben Aisa el Menuhi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado

señalar el día 11 de Abril y horas de las doce, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando la inscripción a nombre del Fakir Mohamed Ben Azhaf, Abd Es Selam y Mohamed Amisian Amar el Gerduhi, marroquí, el derecho de propiedad proindiviso sobre una finca rústica, sita en Azlaf, de la cabila de Beni Tuzin, la cual está dividida en tres trozos. El primero, llamado Aaror, está limitado: por el Sur, con tierras de Al-lal-ben Abd Al Lah el Bustai; por el Oeste, con los herederos de Al-Lal Ben Hamuch U'Alí el Aimarani y con los herederos de Sid el Hach Mohamed el Budedaine; por el Este, con Ulad Azrual el Aimarani, y por el Norte, con Mohamed Chaid Ben Ahasain el Aimarani. El segundo, sito en el lugar conocido por Ain Azlafesta, limitado: por el Sur, con la tierra de Mohamed Ben Aisa Amenugi; por el Oeste, con Abd el Kader Ben Amar Ben Kaddur el Aimarani; por el Este, con Ulad Arzual el Aimarani, y por el Norte, con Amar Ben Al Lal el Aimarani. El tercer trozo, se encuentra sito en el lugar conocido por Ain Azlaf, siendo sus límites: por el Sur, con Aomar Ben Mohamed Amenuhi; por el Oeste, con Ayad Ben Mohamed Ben Haddu el Hachari; por el Este, con tierra de Mohamed Azuag Ben el Auchuuch Amenuhi, y por el Norte, con el anterior.

En cumplimiento a lo que determinan los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Julio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 9 de Abril y horas de las nueve de su mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presen-

tado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Abd-es-selam Ben Amar y Amar Ben Kad el Buhalai la propiedad proindiviso de una finca rústica sita en Azilaf, lugar conocido por Ano Mentaakada, cabila de Beni Tuzin, cuyos límites son: por el Sur, con tierras de Mohamed Ben Kaddur el Udechare y de Ayab Ben Mohamed Ben Haddu el Edechari; por el Oeste, con tierras de Ulad Amehamed Ben Sid Alf el Buhalai, con las de Ulad Abd-al-lah el Karduhi y con las de Ulad Amar Ben Taal U Adris Ben Musa el Amarani; por el Este, con las tierras de Mohamed Ben Aisa Amenuhi, y por el Norte, con tierras de Ulad el Bel Hach el Amarani y con las de Balyadir el Buhalay.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 11 de Abril próximo y horas de las trece, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Amar Bustai et Taabani et Tuzini la propiedad sobre una finca rústica dividida en dos parcelas, situadas en Acilaf, de la cabila de Beni Tuzin. La primera parcela, denominada Arzi el Kebir, está limitada: al Sur, con Amar Ben Al-lal el Aimarani y con Mohamed Ben Arzual el Uchaid; por el Oeste, con tierras de Amar el Begueri el Bustai, por el Este, con Morñain Ulad Buyadain; al Norte, con Auchud Amenuhi. El segundo trozo, llamado Arzi es Seguir, limita: por el Sur, con tierras de Abd el-kader Ben Amar U'Kaddur et Taabani; por el Oeste, con tierras de Mohamed Ben Al-lal U'Kaddur el Aimarani; por el Este, con Hamadi Ben Az-dad el Guerduhi, y por el Norte, con Hach Ben Haddu el Hadi el Aimarani.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Abril próximo a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán hacer entonces cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Abd-er-rahamán Ben Hammadiben el Hachaus el Buhalaui et Tabani la propiedad de la finca rústica situada en Azilaf, lugar conocido por Arstayin, cabila de Beni-Tuzin, siendo sus límites: por el Sur, con tierras de los herederos de Sid el Hach Mohamed el Buidaini; por el Oeste, con las tierras de Hamadi Ben Alí el Ihiaui; por el Norte, con Amar Ben Mohamed el Menuhi, y por el Este, con las tierras de Auraj Ben Azuag.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 12 de Abril próximo y horas de las ocho, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Marabe Es Sied Sid Alí el Nosebaatezi el Bidaini, marroquí, la propiedad de una finca rústica situada en Azilaf, lugar conocido por Irsaaurar, cabila de Beni-Tuzin, cuyos límites son: por el Sur, con tierras de Aicutza; por el Oeste, con los herederos de Azarual el Amarani, y por el Norte y Este, con los herederos de Abd-al-lah el Kerduhi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 12 de Abril y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presenta-

do una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben Sid Ali el Buhelai et Taabani la propiedad de una finca rústica sita en Azilaf, de la cabila de Beni Tuzin, dividida en dos parcelas: la primera situada en el lugar denominado Ilmatzen, siendo sus límites: por el Sur, con tierras de Mohamed Ben Ali Luyeh el Uahudi et Taabani; por el Oeste, con tierras de los Ulad el Hach el Aimarani; por el Este, con las tierras de Mohamed Ben Al-lal Agarbi, y por el Norte, con Mohamed Ben Ali Zuyeh. El segundo trozo, situado en el lugar denominado Arzi Timay, y cuyos límites son: por el Sur, con la tierra de Aisa Ben Mohamed Ben Haddu el Uchari; al Oeste, con tierras de los Ulad Azrual el Aimarani; al Este, con tierras de Kadatzen, y al Norte, con tierras de Ulad Amar Ben Abd Al-lal el Guerduhi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 12 de Abril próximo a las diez horas, para la diligencia de deslinde provisional de la finca, convocándose por el presente a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de Nador.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Hamadi Ben Ali el Buyahiaui el Zaoni y de Mezian Ben Sel-lam el Buyahiaui el derecho de propiedad proindiviso de una finca rústica situada en Azilaf, dividida en dos parcelas, la primera llamada Tiyma, cuyos límites son: por el Sur, con las tierras de Mohamed Ben Haddu el Taabani; al Este, con las de Ahamad el Menuhi; al Oeste, con las de los herederos de Abd Al-lal el Guerduhi, y al Norte, con los herederos de Aurar Ben Azuag. La segunda, llamada Yuarab, y cuyos límites son: por el Sur, con tierras de los herederos de Sidi el Hach Amrahamaduz; al Este, con Amar Ben Mohamed; al Oeste, con tierras de el Mestul, y al Norte, con Badi Ben Chaid el Talamagai.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 12 de Abril próximo a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes en sus derechos.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Hadi Lekeban Ben Mohamed Ben Kaddur el Uariachi et Taabani la propiedad de una finca rústica sita en Azilaf, lugar denominado Aurar Belka el Aayin, cabila de Beni Tuzin, destinada a la agricultura, lindando: por el Sur, con un camino y tierras de Bulful y de Uchari; por el Este, con el dicho camino; por el Norte, con Arzugarra, y por el Oeste, con dicho camino.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 9 de Abril próximo y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de Nador.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohammed Ben Alí Ladayah el Uhudi et Tabani et Tuzani el derecho de propiedad sobre una finca rústica situada en Azilaf, cabila de Beni Tuzin, dividida en dos parcelas: La primera enclavada en el lugar denominado Lamatzten, cuyos límites son: por el Sur, con tierras de Ulad Mohamed Ben Sid Alí el Bulahi; por el Oeste, con tierras de Ulad Bel Hach el Amarani; por el Este, con un camino, y por el Norte, con tierras de Ulad el Hach el Ludechari. La segunda parcela, situada en los mismos lugares y cuyos límites son: por el Sur, con tierras de Ulad Mohamed Ben Sid Alí; por el Oeste, con tierras de Bugangan, fracción de Uhuden; por el Este, con el Taadutan del Hach Alí el Buatay, y por el Norte, con Ulad Mohamed Ben Sid Alí el Buhalai.

En cumplimiento a lo que determinan los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Julio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 17 de Abril próximo a las ocho horas, para la diligencia de reconocimiento y

deslínde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán hacer entonces cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor del Cherif Sid Mohamed Ben El Hach Sid Momed Kichud Ben Aisa, de una finca rústica situada en las proximidades de Malu Delsan, Mojharem, cabila de Qebdana, de una extensión superficial de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas, estando esta finca cruzada por un camino de servidumbre de las cabilas, y siendo sus límites: por el Norte y Este, con tierras de Mohamed Ben Si Ahamed Abd Er Rahaman y las de Malu el Mokadden Ben Abd Er Rahaman; por el Sur, con un arroyo que separa esta finca de la de Sid Maluy; por el Oeste, la colina y las tierras de Moham Haduch Un Dabad, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de la cabila de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben Moham Ed Ben Kelmoa Ben Alí Karabila, de una finca rústica situada en los sembradíos de Ulad Mojharren, cabila de Quebdana, de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, estando cruzada esta finca en toda su extensión y en dirección Norte y Sur por el río Mojharren, y siendo sus límites: por el Norte,

con la Rauda de Moham U'Kaddur, tierras de Sid Mohan el Hach Ben Aisa y las de Moham Ahmed Karabila; por el Sur, con las de este último, las de Amar Asegar, las de Amar Karabila, las de Halifa Busfia; por el Este, con tierras de este último, las de Abd el Kader Hayu y las del Lemekadem Karabila, y por el Oeste, Amar Mediem, las de Moham Ahmed Karabila, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de la cabila de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de doña Margarita Langenheim, súbdita alemana, domiciliada en Tetuán, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en esta ciudad de Larache, junto al antiguo Camino de Pescadores, con una superficie aproximada de mil setenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros; lindante: al Norte, con terreno del Estado español; al Este, con una calle; al Sur, con D. Francisco Aguilera, don Antonio Balaguer, D. Francisco Peñalver, y al Oeste, con D. José Gallego y D. Ricardo Fernández Alcalá.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día 11 de Abril y hora de las tres de la tarde para la diligencia de reconocimiento y deslinde, convocándose por la presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Lorenzo García Robles, súbdito español y vecino de Alcazarquivir, el derecho de propiedad sobre dos parcelas de terreno dedicadas a siembra, que forma una sola finca, conocida por "Hamria,, Bajalato de Alcazarquivir; lindante: al Norte, con la línea

férrea de Larache a Alcázar; al Sur, con propiedad del moro Huarani; al Este, con el camino que conduce a la casa donde se halla el Monopolio de Tabacos; al Oeste, con la señora de Bibi Carleton y con terreno del vendedor, el Cherif Abdeselan Ben Sid el Hach Taher Ben Taa El-lal, y terreno del Estado español, teniendo una superficie de unas diez y nueve a veinte hectáreas, aproximadamente; conteniendo un pozo abierto por el peticionario y dedicado el terreno a siembra de olivos, viñas y cereales, enclavado en la ciudad de Alcázar.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día 12 de Abril próximo y hora de las diez y media de la mañana para la diligencia de reconocimiento y deslinde, convocándose por la presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor del difunto Sid El Hach Buselham Er-Remiki, de la siguiente finca, que ha solicitado inscribir Sid Abdeslad Er-Remiki, como hermano mayor de los descendientes y herederos de aquél, para que en su día pueda solicitarse a favor de éstos el derecho de propiedad sobre un terreno conocido por "Tuirsa,, situado en lugar denominado "Tacayults,, cerca del puente del Querman, Bajalato de Alcazarquivir, dedicado a labor y a pastos; lindando: al Norte, con terreno pantanoso o Merya de Checaifien y camino bajo de Alcázar a Larache, formando este lindero un lado mixtilíneo de mil veintiséis metros de longitud; al Este linda con el camino bajo de Alcázar a Larache y terrenos del Majzén, denominado "Merisa,, quedando determinado el lindero por un lado mixtilíneo de dos mil noventa y siete metros; en el vértice de este lindero con el Sur se encuentra situada la tumba de Sidi Helal; al Sur linda con la finca de Lala Sfia, propiedad del Estado español, formando este lindero un lado mixtilíneo que mide tres mil ochocientos setenta y seis metros; al Oeste linda con terrenos de los aduare Fraihien y Ulad Bугanan, finca del peticionario denominada "Sensan,, huerta de los herederos de Ramírez y finca de D. Antonio López Escalant, formando el lindero un lado mixti-

líneo de cuatro mil ochocientos sesenta y nueve metros de longitud; contiene próximo al lindero Oeste un manantial de agua, que se aprovecha para el riego. Cruza la finca el ferrocarril de Larache a Alcázar y la carretera de Tánger a Rabat.

Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de unos terrenos situados en Ork, lugar denominado Marsa el Huachi, cabila de Beni Sicar, y cuyos límites son: por el Este y Sur, con las tierras de Ulad Mohamed Ben Ahamed; por el Oeste, con las mismas tierras, y por el Norte, con el litoral del mar Mediterráneo, sin que conste en el expediente la extensión superficial, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar en este Registro de Inmuebles la oportuna instancia solicitando la inscripción de los derechos que aleguen, acompañada de los documentos en que lo funden, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo de tres meses no se admitirá ninguna instancia.

Dado en Nador a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de los terrenos situados en las cercanías del mar, denominado Marsa es Seheb, de la cabila de Beni Sicar, cuyos límites son: por el Este, con los terrenos de Ulad Mohamed el Atzemani; por el Sur, con los mismos terrenos y continuando en línea recta hasta llegar a las tierras de Ulad Mohamed Ben Ahamed el Atzemani; por el Oeste, con las mismas tierras hasta llegar al mar, y por el Norte, con el litoral del mar Mediterráneo, sin que conste en el expediente la extensión superficial de estos terrenos, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen como válidas, presentar la oportuna instancia en este Registro de Inmuebles solicitando la inscripción del derecho que se alegue, acompañada de los documentos en que la funde, advirtiéndose que pasado que sea el plazo de los tres meses ya dicho no se admitirán solicitudes.

Dado en Nador a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de unos terrenos situados en Buiganayaien cabila de Beni Bu Ifrur, y cuyos límites son: por el Este, con la casa de Sidi Mohamed Ben el Mokaden, siguiendo en línea recta hasta las tierras de Ihamayen; por el Norte, con tierras de Atlaten, continuando hasta el Kudia el Bab; por el Oeste, con Tisinaguin, siguiendo en línea recta hasta el río Bugenzein, y por el Sur, con el caserío de Ulad Hamú, continuando hasta Sidi Abd el Lah y la casa de Mohamed Ben el Mokadden, sin que conste en el expediente la extensión superficial de estos terrenos, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar en este Registro de Inmuebles la oportuna instancia solicitando la inscripción de los derechos que aleguen, acompañada de los documentos en que los funden, advirtiéndose que pasado que sea el plazo de los tres meses ya dicho no se admitirá ninguna instancia.

Dado en Nador a catorce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, ordenen la práctica de gestiones encaminadas a descubrir el robo cometido en la noche del 28 al 29 de Febrero del corriente año, en las Oficinas de Correos de este poblado y de sus autores, procediendo a la busca y captura de éstos, y poniéndolos a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por providencia de esta fecha en sumario que instruyo con el núm. 26 del corriente año, por dicho hecho.

Dado en Nador a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Angel Carrasco y González Elipe, Capitán de fragata de la Armada, Interventor de Marina de la Región Oriental, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy, he acordado publicar el hallazgo de tres tablones de madera de tres metros de longitud, y tres fardos de corcho atados y uno suelto por el moro Mammú Ben-Alí el día 1.º del pasado mes de Febrero en la playa de Cala Charranesl.

La persona o personas que se consideren dueñas de los efectos mencionados, deberán presentarse en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de este puerto, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, a deducir sus derechos, pasados los cuales se considerará que hace renuncia a los mismos.

Dado en Melilla a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.—*Angel Carrasco*.

Don Angel Carrasco y González Elipe, Capitán de fragata de la Armada, Interventor de Marina de la Región Oriental, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy, he acordado publicar el hallazgo de un bote pequeño, sin pintura ni inscripción alguna encontrado por el indígena Maannan Bel-Hach el día 12 de Febrero en la playa de Tagdamia.

La persona o personas que se consideren dueñas del citado bote, deberán presentarse en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de este puerto,

en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona, a deducir sus derechos, pasados los cuales se considerará que hace renuncia al mismo.

Dado en Melilla a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.—*Angel Carrasco.*

Por el presente se cita a comparecencia ante el Juez instructor de la Mehal-la jalifiana de Larache, núm. 3, D. Abdón Hueso Esteban, en el Juzgado de la expresada Mehal-la, sito en local que ocupa la misma, en el término de veinte días, a la mora Xarkia Bentz Abdelah el Musani, viuda del policía de las disueltas tropas de Policía indígena de Larache, núm. 501, Mohamed Ben Kas-sen el Ameri, muerto en acción de guerra, para evacuar diligencia en expediente de pensión que se instruye a su favor. Caso de no verificar su presentación en el plazo señalado a partir de la fecha de este edicto, se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Larache a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—
El Teniente Juez instructor, *Abdón Hueso.*

Por el presente se cita a comparecencia ante el Juez instructor de la Mehal-la jalifiana de Larache, núm. 3, D. Abdón Hueso Esteban, en el Juzgado sito en el local que ocupa la expresada Melhal-la, en el término de veinte días, a la mora Dauia Bentz Hamed, natural de la cabila de Beni Issef, madre del ascari que fué de las disueltas tropas de Policía indígena de Larache, núm. 277, Abd-elkader Ben Yilali, para evacuar diligencia en expediente de pensión que se instruye a su favor por muerte en acción de guerra de su citado hijo. Caso de no comparecer en el término señalado a partir de la fecha de este edicto, se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Larache a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—
El Teniente Juez instructor, *Abdón Hueso.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido de Tetuán, en el sumario núm. 287, de 1927, se cita en legal forma al denunciado Francisco Pino, para que en el término de cinco días a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente cédula compareza ante este Juzgado para ser oído, bajo los apercibimientos legales si no lo hiciere.

Y para su inserción en dicho periódico expido la presente, que firmo en Tetuán a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictado por el señor Juez del partido, en el sumario núm. 313, de 1927, se cita al denunciado Luis Peris, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente, que firmo en Tetuán a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.— El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de este partido, en sumario 349, de 1927, se cita en legal forma a Juan Venegas Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Tetuán a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido, se cita en legal forma a Rosa Díaz López, de veinticinco años, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oída en el sumario núm. 325, de 1927, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido, en el sumario núm. 141, de 1927, se cita en legal forma a un tal Salvador, cuyo apellido se ignora, residente en el Rincón de Medik, para que dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído, siguiéndole en otro caso el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 124, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden, se cita a Casimiro Nieto Castro, de cin-

cuenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 2 del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Vicente Santiago Ramírez, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día dos del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hamed Ben Hamed, de quince años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día dos del mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 142, del año 1927, seguido en este Juzgado de paz por faltas contra las personas, ha ordenado el señor Juez de paz de esta ciudad se citen a Antonio

Beltrán Venegas, natural de Salouren (Orán), soltero, como perjudicado, y a Joaquín Gandul Noguerras, natural de Alcalá de Guadaira (Sevilla), de estado casado, como denunciado, ambos albañiles y vecinos que fueron de esta ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, así como sus demás circunstancias, comparezcan ante este Juzgado de paz el día veintinueve del mes actual y hora de las once, a fin de que concurren al acto de celebración del oportuno juicio, al que deberán venir acompañados de las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal a los referidos Antonio Beltrán Venegas y Joaquín Gandul Noguerras, expido la presente en Alcazarquivir a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis Alemán*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 137, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a María Ríos González, soltera, de diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, vecina que fué de ésta, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día veintinueve del mes de Marzo y hora de las once, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal a la referida María Ríos González, expido la presente en Alcazarquivir a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis Alemán*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 125, de 1927, sobre muerte de Hammu Al-lal Buxerif, cito en legal forma a la iudígena Hammut Sel-lam Seddik, de Beni Azru, en Tafersit, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo la orden de citación se convertirá en detención.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario núm. 48, del actual, que se tramita por el delito de estafa, se cita a la testigo (prostituta), conocida por Ana María "La Rubita", para que en el término de quinto día posterior a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca para la práctica de las diligencias acordadas, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido en el cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 100, año 1926, se cita en legal forma a los perjudicados en dicho sumario José Rodríguez Martínez, Abdeslam ben Aomar er Riffi y Al-lux ben Tiyal, para que en el término de cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad con el fin de entregarles las indemnizaciones acordadas.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente que firmo en Tetuán a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario núm. 325, de 1927, sobre estafa, cito en legal forma a Rosa Díaz López, natural de Jerez de la Frontera, de veinticinco años, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro de cinco días posteriores a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado para ser oída y contestar a los cargos que en el sumario le resultan.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a treinta de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de ayer, dictada en el sumario número 32, de 1928, sobre muerte de un hombre desconocido, de unos treinta y tantos años de edad, afeitado, pelo negro, color bronceado, de raza mongólica, tal vez anamita, cuyo cadáver apareció flotando en el río Muluya, proximidades del vado Karbacha, a las siete horas del día once del actual, cito en legal forma a cuantas personas puedan deponer sobre la forma cómo ocurrió el hecho de autos, causas del mismo y quién sea el interfecto, para que dentro de quinto

día siguiente a la publicación de esta cédula comparezcan ante este Juzgado, a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de ayer, dictada en el sumario número 32 de 1928, sobre muerte de un hombre desconocido, cuyo cadáver apareció flotando en el río Muluya, proximidades del vado Karbacha, en la mañana del día once de los corrientes, cuyo sujeto, al parecer era de raza mongólica, tal vez anamita, cito en legal forma a los desconocidos herederos del mismo para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles las acciones de la causa a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en cumplimiento a orden de la Superioridad dimanada del sumario 28, rollo 77, del año 1927, delito homicidio por imprudencia, el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy dictada en expresada carta-orden, ha acordado se cite al testigo Lahassen Ben Embarek, para que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día 31 del corriente, y hora de las once de su mañana, a fin de que asista al juicio oral de la causa indicada, apercibido que de no comparecer quedará sumiso a la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al testigo, expido la presente en Larache a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 156, del año 1927, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

“En Nador, a uno de Marzo de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de este partido, habiendo visto

este expediente juicio verbal de faltas, seguido a virtud de diligencias previas instruidas por la jurisdicción de Guerra y remitidas a este Juzgado por el de primera instancia del partido, sobre lesiones, contra Juan Egea Gandía, mayor de edad, soltero, natural de Vélez Rubio, soldado de la Legión, con instrucción y sin antecedentes penales; Ramón Rico Rico, mayor de edad, casado, carpintero, y Diego de Haro Fernández, mayor de edad, casado, panadero, en cuyo juicio ha sido parte el señor Representante del Ministerio público, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Egea Gandía, Ramón Rico Rico y Diego de Haro Fernández, como autores de dos faltas: una contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, y otra contra las personas, a la pena de quince días de arresto por la primera y cinco días por la segunda, imponiéndoles al propio tiempo las costas causadas en el juicio.

„Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)
Ramón Pérez.„

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma legal a los condenados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Nador a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón.*

En el juicio de faltas núm. 914, de 1927, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

“En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Antonio Fernández Cerdeño y María Bravo Losilla, cuyas circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Fernández Cerdeño, como autor de la falta de presentarse en público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, y la absolución de María Bravo Losilla.

„Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en cuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.—(Rubricado.)—*Bruno Vives.*„

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Antonio Fernández Cerdeño, vecino que fué de esta ciudad y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 376, año 1927, sobre hurto, se hace saber a la perjudicada Remedios Juárez Mole-ro, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 321, año 1927, sobre robo, se hace saber al perjudicado Juan Ruiz Lara, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 268, año 1927, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Alí Ben Mohamed, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 219, año 1927, sobre, se hace saber a la perjudicada Ana Tovar Gomez, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora,

que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad referente al sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 25, de 1927, rollo 71, por hurto, ha acordado hacer saber por la presente a la indígena Erkia Ben Al-lal, cuyo domicilio y paradero se ignora, que la Sala de Tetuán dictó auto en dicho sumario con fecha trece de Diciembre último, dejando sin efecto el de su procesamiento con todas sus consecuencias.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expide la presente en Larache a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 57, de 1928, sobre robo, se hace saber al perjudicado Francisco Medina Ortega, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 121, de 1926, sobre incendio, se hace saber a los perjudicados Manuel Escaño, Diego Martín, José Domínguez, Antonio Vargas, Juan Gómez, Antonio Martín, Salvador Aguera, Francisco Mateo, Antonio Moya, Juan Melero, Pedro Romero, Manuel Navarro, Eduardo Granados, Antonio Fernández, Antonio Corral, Miguel Gómez, Antonio González, Dolores Hierro y Rosa Hidalgo, domiciliados últimamente en Tetuán y cuyos actuales paraderos se ignoran, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha

causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por homicidio, bajo el núm. 132, rollo 444, de 1927, el señor Juez de primera instancia del partido ha acordado se haga saber a Aurelio Cordero, perjudicado en la causa indicada, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del mismo, con arreglo al núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación al mencionado individuo e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido en el cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 80, de 1925, se requiere a los perjudicados Juan Andrés García y Máximo Marco Reyes, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que en el término de cinco días comparezcan a fin de manifestar si se oponen o no a la concesión del indulto a favor de los procesados José Rodríguez Sánchez (a) Carlota, José Manuel Sánchez Piña y Antonio Basilio García Paredes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, consigno la presente que firmo en Tetuán a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 139, del año 1927, seguido contra Marcelino Tore Lázaro, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, se requiere al pago de la multa de diez pesetas a que fué condenado, o en su defecto ingrese a cumplir en la Cárcel pública de esta ciudad dos días de arresto como sustitutivo de la multa, en concepto subsidiario.

Advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente caso de ser habido.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis Alemán*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 134, del año 1927, seguido contra Antonio Tudela Rojas, natural de Zarza la Mayor, de cuarenta años, de estado viudo, de profesión camarero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública de esta ciudad para que sufra los diez días de arresto menor que le fueron impuestos en dicho juicio, así como abone las cincuenta pesetas de indemnización a que ha sido condenado, y caso de no verificarlo, cumpla el arresto subsidiario correspondiente, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis Alemán*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 889, de 1927, se requiere a los condenados Mariano Jiménez Herrera e Isabel Sevilla Carrasco, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido a extinguir cinco y quince días de arresto, respectivamente, a que están condenados en el referido juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados Mariano Jiménez Herrera e Isabel Sevilla Carrasco, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 898, de 1927, seguido por faltas contra la propiedad contra José García, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José García, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 77, del corriente año, seguido por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se requiere al condenado Eusebio López Cañadas para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio.

Y para que conste se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Eusebio López Cañadas, cuyo paradero se desconoce, expido el presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 136, del corriente año, se requiere al condenado Pedro Villarrubia Gómez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Pedro Villarrubia Gómez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 140, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se requiere a la condenada Guillerma Barragán Barragán para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de arresto a que está condenada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de re-

querimiento en legal forma a la referida condenada Guillerma Barragán Barragán, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 106, del corriente año, se requiere a Carmen Ramos Martín para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada en este juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Carmen Ramos Martín, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 23, del corriente año, se requiere al condenado Agustín Alonso Alcaraz para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir once días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Agustín Alonso Alcaraz, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 104, del año actual, se requiere a José Vélez Chirino para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de re-

querimiento al referido condenado José Vélez Chirino, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández y Fernández, de unos treinta años, soltero, natural de Granada, soldado licenciado del regimiento de Taxdir, núm. 29, cuyas señas personales son: alto, delgado, rubio, pecoso, pelo rubio algo anillado; viste traje oscuro, botas color avellana, abrigo azul marino y gorra negra, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria, constituirse en prisión y otras diligencias, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 173, de 1927, me hallo instruyendo por el delito de estafa de billetes de Lotería.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho. (Rubricados.)—*Francisco de Rojas*.—*Enrique Baena*.

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, libro y firmo la presente en Larache a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Jesús Peralta García, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Justo y de Josefa, natural de Huéscar (Granada), de cuarenta y seis años de edad, de estado soltero y profesión carnicero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publica-

ción de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 120, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Angela Medina Arregui, cuyo verdadero nombre es María de los Angeles, vecina que fué de esta ciudad, hija de José y de Micaela, natural de Sevilla, de treinta y ocho años de edad, de estado casada y profesión sirviente, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 270, del año 1927, que contra la misma instruyo por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a los procesados Abdelka der Ben Ha-

suní y Chemi Veld el Meki, cuyas demás circunstancias y paraderos se desconocen, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezcan ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 20, de 1928, me hallo instruyendo por el delito de atentado a agente de la autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a once de Marzo de mil novecientos veintiocho.—*Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Ricardo Richot o Ricardo Richar María, de veinticinco años, soltero, natural de Italia, nacionalizado en Hungría, del comercio; Julio Bosco, de veinticinco años, soltero, de oficio mecánico, súbdito húngaro, y Manuel Bosco, de veintiséis años, casado, natural de Italia, nacionalizado en Hungría, mecánico; el primero de estatura regular, viste traje oscuro, bastante deteriorado, zapatos negros y gorra de igual color; el segundo más alto y viste igual que el anterior, y el tercero con la misma estatura que el segundo, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezcan ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de notificarles el auto de su procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 189, de 1927, me hallo instruyendo por el delito de estafa a Manuel Prados, vecino de Larache.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.—
(Rubricados.) —*Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.*

Es copia de su original que queda unido al sumario de su razón, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Larache a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario,
Enrique Baena.

Compañía Minera Hispano-Africana.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía, los señores accionistas poseedores de décimos de acción deberán satisfacer durante los días 15 al 31 del mes en curso el 5.º y ultimo dividendo pasivo, importante 15 pesetas por décimo, o sea el 15 por 100 de su valor nominal, quedando así completamente liberados.

El pago lo efectuarán en el Banco de Bilbao, mediante presentación de los resguardos de inscripción para su estampillado.

Bilbao, 13 de Marzo de 1928.—El Secretario del Consejo de Administración, *H. de Iruegas.*

